



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, viernes 6 de octubre de 2006

No.194

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 64-2006.....	7808
Decreto No. 65-2006.....	7808
Decreto No. 66-2006.....	7809
Acuerdo Presidencial No. 433-2006.....	7809
Acuerdo Presidencial No. 436-2006.....	7810
Acuerdo Presidencial No. 437-2006.....	7810
Acuerdo Presidencial No. 438-2006.....	7810
Acuerdo Presidencial No. 439-2006.....	7811
Acuerdo Presidencial No. 440-2006.....	7811

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Voz y Acción para el Futuro (AVAF).....	7812
Nacionalizados.....	7817

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC No. 066-2006.....	7826
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 067-2006.....	7827
Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-076-2006.....	7827
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7832
Programa Anual de Adquisiciones-2006.....	7843

MINISTERIO DE LA FAMILIA

Licitación por Registro.....	7844
------------------------------	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación por Registro No. GAF-09-2006-ENTRESA.....	7844
Licitación Pública No. GT-09-2006-ENTRESA.....	7844

EMPRESA NICARAGUENSE DE

ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Resolución del Presidente Ejecutivo No. 078-2006.....	7845
---	------

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Licitación Desierta EPN-012-2006.....	7845
---------------------------------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 027-2006.....	7845
Licitación Restringida No. 026-2006.....	7846
Licitación Restringida No. 025-2006.....	7846

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación por Registro GAP-09-035-06-BCN.....	7847
--	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Restringida No. SIBOIF-05-2006-DAF.....	7847
--	------

ALCALDIA

Alcaldía de Managua	
Licitación por Registro No. 195/2006.....	7848

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional de Ingeniería	
Procesos de Licitaciones.....	7848
Títulos Profesionales.....	7849

SECCION JUDICIAL

Citaciones.....	7850
Guardador Ad-Litem.....	7850

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 64-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las Facultades que le Confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El Siguiente:

DECRETO

Reforma al Párrafo Primero del Artículo 9 del Decreto N° 41-94, Creación del Programa Nacional de Desarrollo Rural (IDR), reformado por la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Arto. 1 Se reforma el párrafo primero del artículo 9 del Decreto N° 41-94, Creación del Programa Nacional de Desarrollo Rural (IDR), publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 184 del martes 4 de octubre de 1994, reformado por la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, el que se leerá así:

“Art. 9 Consejo Directivo. El Consejo Directivo del IDR tendrá una conformación pluralista con participación del sector público y representantes de los productores rurales. Estará integrado por nueve miembros debiendo provenir al menos cuatro del sector no gubernamental. Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones sin percibir salario, pudiendo recibir dietas por asistir a cada reunión, únicamente los miembros del Consejo que no sean del sector gubernamental.”

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO N° 65-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la Ley 228, Ley de la Policía Nacional, publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 162 de 28 de agosto de 1996, en su artículo 95, establece que causarán retiro los oficiales superiores con grado de Comisionado General o Comisionado Mayor cuando han agotado toda posibilidad de promoción o rotación sin haber cumplido el tiempo de servicio ni la edad requerida para la jubilación.

En el caso del Director General, el Arto. 88 inciso 1, de la misma ley preceptúa que este pasará a retiro una vez que se ha concluido el período para el que fue nombrado.

De acuerdo con la legislación citada, los oficiales que pasan a retiro

deben gozar de los beneficios y prestaciones económicas, materiales y de seguridad que por razón de su grado y cargo deben recibir hasta su jubilación o pensión por vejez.

Así mismo, la ley antes citada, en su Arto. 98, manda que los procedimientos para la ejecución del haber por retiro deben establecerse por norma reglamentaria.

En tal sentido en el Arto. 263, del Decreto 26-96, Reglamento de la Ley 228, Ley de la Policía Nacional definió el procedimiento y los montos que en concepto de haberes por retiro debieran recibir los oficiales que pasen a tal condición, no obstante lo dispuesto no se ajusta a la realidad actual de la institución, siendo necesario realizar una reforma a tales preceptos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

De Reforma al Decreto 26-96, Reglamento de la Ley 228, Ley de la Policía Nacional

Arto.1 Se reforma el artículo 263, del Decreto 26-96, Reglamento de la Ley de Policía Nacional, Publicado en La Gaceta No. 32 de 14 de febrero de 1997, el que se leerá así:

Artículo 263.- El haber por Retiro para el Director General, Comisionados Generales y Comisionados Mayores, comprenderá el pago o la entrega de las siguientes prestaciones y beneficios:

1. Prestaciones Económicas.

Consiste en la remuneración mensual, que se otorgará al oficial en base al último salario devengado, mismo que incluirá los complementos que reciba por razones de su cargo, grado, antigüedad, o cualquier otro, el cual se pagará en la nómina fiscal hasta pasar a régimen de jubilación o pensión por vejez.

2. Prestaciones Materiales.

Es el derecho que tendrá el funcionario retirado a:

a) Continuar utilizando el vehículo que por razones de su cargo y grado tenía asignado y a ejercer eventualmente el derecho preferencial de compra en caso de subasta del mismo por parte de la institución o el estado. No comprende la reposición o reparación del mismo en caso de deterioro o daño parcial o total ni el derecho a mantenimiento.

b) Entrega de hasta el cincuenta por ciento de la cuota mensual de combustible que tenía asignada por un período máximo de un año.

c) Pago del arrendamiento de vivienda por un plazo no mayor de un año, en caso de estar gozando de ese beneficio al momento de hacerse efectivo el retiro.

3. Prestaciones de Seguridad.

a) Para el Director General, derecho al servicio de conductor y escolta personal y en su lugar de residencia por un plazo de dos años.

b) Para las Comisionados Generales y Comisionados Mayores, derecho a un conductor escolta por un período de dos años.

c) Derecho a conservar el (las) arma (s) de fuego asignada (s), de conformidad con las normativas emitidas por la institución.

4. Beneficios.

Para facilitar la inserción del funcionario retirado a la vida civil, se le otorgará un beneficio equivalente a quince meses de salario, para el Director General y Comisionados Generales y dieciocho meses de salario para los Comisionados Mayores, monto que se pagará al momento de pasar a retiro.

A los miembros de la Jefatura Nacional que al momento de concluir el período para el cual fueron nombrados, pasen directamente o en un plazo no mayor de seis meses a régimen de pensionados, el beneficio a otorgarse será el equivalente a veinte meses de salario y de diez meses para los Comisionados Mayores.

La Policía Nacional, para garantizar estos beneficios creará un fondo para retiro.

Arto.2 Reformar el artículo 264, del Decreto 26-96, Reglamento de la Ley de Policía Nacional, Publicado en La Gaceta No. 32 de 14 de febrero de 1997 el cual se leerá así:

Artículo 264.- El pago de los haberes por retiro, en lo pertinente, se hará mediante cheque fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales aparecen en la nómina especial de la Policía durante el tiempo que establece la Ley.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.66-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el avance tecnológico alcanzado permite la agilización de los procesos dentro de un marco de garantías de seguridad, deviniendo en beneficio de los usuarios de los servicios consulares.

II

Que, la implementación de sistemas informáticos representa mayores beneficios para la agilización y optimización de tiempo y recursos a nuestras representaciones diplomáticas y consulares acreditadas en el exterior, en estrecha vinculación con las instancias de Gobierno en el país.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se reforma el artículo 3 del Decreto No.351 “Ley para Aranceles Consulares”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.75 del 28 de marzo de 1980, el que se leerá así:

“Para la colecta de los honorarios señalados en estos aranceles consulares, el Cónsul librará recibos oficiales mediante el sistema automatizado de información consular, los que estarán debidamente

prenumerados, conforme el siguiente procedimiento:

Una vez ingresado los datos al sistema de información, imprimirá dos recibos, uno para el solicitante y uno para resguardo en el consulado.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, verificará en el sistema de información consular conectado a los consulados, los recibos correspondientes, los que serán cotejados con el informe mensual de ingresos consulares presentado por el Cónsul, para su información a la Tesorería General de la República.”

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de octubre del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.433-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Minuta Descriptiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y su Asignación en Administración al Instituto Nicaragüense de la Cultura del Bien Inmueble perteneciente al Estado de Nicaragua con número catastral 2952-3-04-013-13401 con un área de 1,910.87 m² con las descripciones y dimensiones establecidas en el plano adjunto, barrio Acahualinca frente al costado norte de Gadala María, conocido como Huellas de Acahualinca.

Arto.2 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para solicitud de inscripción a favor del Estado de la República de Nicaragua del inmueble urbano y la asignación en administración a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficiente documento para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de septiembre del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 436-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

C O N S I D E R A N D O
Ú N I C O

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 25 de septiembre de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el reconocimiento de las Letras Patentes del Señor **Edgardo de Jesús Vargas Guzmán**, Cónsul Honorario del Ilustrado Gobierno de la República de Polonia en la República de Nicaragua.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de septiembre del dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.437-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

C O N S I D E R A N D O

I

Que el Escalafón del Servicio Exterior creado en virtud de lo dispuesto en la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento, es el medio de registro y prueba de la situación, categoría, mérito y antigüedad de los funcionarios inscritos en el.

II

Que al tenor de lo establecido en el Arto. 92 inc. 3 de la Ley de Servicio Exterior, es conveniente atender solicitudes presentadas por funcionarios activos que cumpliendo los requisitos de ley, son requeridos por el Servicio Exterior para el ejercicio de sus funciones.

III

Que conforme lo dispuesto en la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento, toda inscripción y ascenso al rango de Embajador en el Escalafón Diplomático se dispondrá mediante Acuerdo Ejecutivo.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Incorporar al Escalafón del Servicio Exterior creado en virtud de lo dispuesto en el Arto. 79 de la Ley de Servicio Exterior publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 188 del cinco de mayo del año 2000, a las siguientes personas con los correspondientes rangos:

Embajador:

- Leopoldo Ramírez Eva

Consejero:

- María Fernanda Marín Sevilla
- María Margarita Guerrero Gutiérrez

Primer Secretario:

- Vera Josefina Abaunza de Reyes

Tercer Secretario:

- Mirna del Rosario Arguello Guzmán

Arto.2 Ascender a la categoría de **Embajador** dentro del Escalafón Diplomático, de conformidad al arto. 52 de la Ley de Servicio Exterior y arto. 145 de su Reglamento a los siguientes Funcionarios:

- Julio César Saborío Arguello
- Derlhy Mathelly Casco Batres
- Ricardo José Alvarado Noguera
- Salvador Sacasa Cisne
- Lincoln Escobar Reyes

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de septiembre del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No.438-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar Plenos Poderes al Licenciado Miguel Ángel García, Ministro de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para que en dicha calidad asista a la **“X Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)”**, que se celebrará en México los días 5 y 6 de octubre del año en curso y para que en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua, pueda dar su voz y voto en los Acuerdos que se adopten en la misma y en concreto en la aprobación de las Reformas del Estatuto y Reglamento Orgánico de la OEI.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Licenciado Miguel Ángel García, para proceder de conformidad.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de octubre del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.440-2006

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 439-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO**I**

Que la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, mediante Resolución N° A-6089-03, resolvió favorablemente la solicitud de devolución de un bien inmueble, presentada por la Señora Yamile Robelo Rugama de Bolaños, relacionada a una propiedad urbana ubicada en la ciudad de Masaya, inscrita bajo el N° 3,504, Tomo 327, Folios 256 al 259, Asientos 13, 14 y 15, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya.

II

Que el bien inmueble anteriormente referido lo utilizó la Policía Nacional, y que ésta Institución no objeta la devolución material del mismo, conforme a lo acordado, que tiene su representación gráfica en un plano topográfico levantado para tal efecto.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Con base en la Ley N° 278, Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 239 del 16 de diciembre de 1997, se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado en representación del Estado de la República de Nicaragua a suscribir ESCRITURA PÚBLICA DE DEVOLUCIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE, a favor de la Señora YAMILE ROBELO RUGAMA DE BOLAÑOS, de un bien inmueble ubicado en Ciudad, Municipio y Departamento de Masaya. El bien inmueble anteriormente mencionado es un bien inmueble inscrito bajo el N° 3,504, Tomo 327, Folios 256 al 259, Asientos 13, 14 y 15, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya, con un área de 142.22 m2, conforme a plano topográfico levantado para el efecto de la devolución material del mismo, con el número catastral: 2951-1-03-065-2800, dentro de los siguientes linderos o derroteros (Puntos, Distancias, Acimut), Punto 1-2 acimut 172.55° distancia 7.63 m, Punto 2-3 acimut 82.99° distancia 5.87 m, Punto 3-4, acimut 37.64° distancia 3.73 m, Punto 4-5, acimut 351.83° distancia 5.48 m, Punto 5-1 acimut 261.43° distancia 18.45 m; con los siguientes colindantes, Norte: Policía Nacional, Sur: calle por medio Familia Robelo, Oeste: Policía Nacional, Este: calle por medio Mercado de Artesanía o Mercado Municipal o Viejo.

Arto.2 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Devolución Material de Bien Inmueble, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua

El Presidente de la República de Nicaragua,

I

Que el Dr. Alfonso Ortega Urbina, Ex-Canciller de la República, Ex-Embajador y Ex- Diputado propietario de la Asamblea Nacional, se distinguió por ser un funcionario y servidor público ejemplar, que brindó valiosos servicios a la Nación Nicaraguense por más de cuatro décadas, en diferentes cargos de gran responsabilidad, que lo distinguieron durante su larga carrera como servidor público.

II

Que el Dr. Alfonso Ortega Urbina fué un diplomático talentoso que con eficacia y sabiduría sirvió los intereses de Nicaragua ante Gobiernos amigos y en foros internacionales, siendo a la vez un valioso defensor de la integridad territorial de nuestro país.

III

Que, en el cumplimiento de sus funciones como Canciller de la República, como Embajador y como Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Asamblea Nacional, fué un ferviente promotor de la profesionalización del servicio exterior nicaraguense y de la proyección internacional de Nicaragua como país democrático con plena vigencia de las libertades públicas y de los derechos humanos de sus ciudadanos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Lamentar el deceso del Dr. Alfonso Ortega Urbina, Ex-Canciller de la República, Ex-Embajador y Ex- Diputado propietario de la Asamblea Nacional.

Arto.2 Otorgar honras fúnebres al Dr. Alfonso Ortega Urbina, a nivel de Ministro de Estado de la República.

Arto.3 Otorgar, al Dr. Alfonso Ortega Urbina y de manera póstuma, la "Orden General José Dolores Estrada, Batalla de San Jacinto" en el grado de "Gran Cruz."

Arto.4 Nombrar una Comisión Presidencial encabezada por el Licenciado Norman Caldera Cardenal, Ministro de Relaciones Exteriores e integrada por el Dr. Francisco Fiallos Navarro, Ministro de Gobernación, por el Licenciado Avil Ramírez Valdivia, Ministro de Defensa y por el Ingeniero Leonardo Somarriba Gonzáles Secretario de la Presidencia, para que representen al Señor Presidente de la República en sus honras fúnebres y comunique este acuerdo a la familia doliente.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de octubre del dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION VOZ Y ACCION PARA EL FUTURO (AVAF)**

Reg. No. 12433 - M. 1854944 – Valor C\$ 2,230.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos sesenta y uno (3361), del folio número un mil cuarenta y siete al folio número un mil sesenta y dos (1047-1062), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada **“ASOCIACION VOZ Y ACCION PARA EL FUTURO” (AVAF)**. Conforme autorización de Resolución del veintiuno de julio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de julio del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y uno (41), autenticado por el Licenciado Marlon Brenes Vivas, el día tres de julio del dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTO DE LA “ASOCIACIÓN VOZ Y ACCIÓN PARA EL FUTURO” (AVAF). CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO 1: La Asociación se denomina **“ASOCIACIÓN VOZ Y ACCIÓN PARA EL FUTURO”** la que también se identificará con el nombre abreviado de **“AVAF”**, nombres con los cuales podrá identificarse ante el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle, y con los que realizará sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos nombres indistintamente. La Asociación es de naturaleza civil, sin fines de lucro, de interés social, cultural y humano, democrática, participativa, no partidaria; organizada e integrada y dirigida por niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En cuanto a su régimen interno ésta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen su Acta de Constitución, el presente Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por la ley de la materia. ARTÍCULO 2: La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Jinotepe, departamento de Jinotepe, sin exclusión del derecho de abrir oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de el, siempre en el espíritu de maximizar el alcance de los fines y objetivos que se propone. ARTÍCULO 3: La Asociación es de duración indefinida. **CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS.** ARTÍCULO 4: FINES Y OBJETIVOS. La Asociación tiene como finalidad “Promover el protagonismo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el desarrollo de oportunidades y espacios que contribuya a su formación integral, con una visión de servicio desde y hacia la comunidad, a través de la promoción de procesos de transformación humana, desarrollo de capacidades y organización comunitaria”. Desde esa perspectiva la Asociación tiene los siguientes objetivos: 1. La defensa, promoción y divulgación de los deberes y derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes; 2. Promover el desarrollo del liderazgo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, mediante procesos de capacitación; 3. Concientizar a sus propias comunidades, familia y padres acerca de las necesidades que tienen las niñas, niños, adolescentes y jóvenes; 4. Fortalecer los valores éticos y morales que garanticen ciudadanos integrales; 5. Promover la buena educación en el núcleo familiar; 6. Desarrollar programas que permitan crear capacidades colectivas e individuales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de nuestras comunidades; 7. Establecer programas que permitan ofrecer múltiples intereses sociales e institucionales; 8. Fomentar el desarrollo de grupo de interés en las modalidades de danza, pintura,

música, costura, etc., para la niñez y adolescencia, a través del “Centro Integral Diriangen”; 9. Promover el trabajo productivo en los adolescentes y jóvenes con fines educativos; 10. Procurar la asistencia en la salud de los niñas, niños, adolescente y jóvenes de manera permanente; 11. Procurar el rescate de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren dentro de vicios o que se encuentren en situación de riesgo; 12. Impulso de programas y eventos culturales, recreativos y deportivos para niñas, niños, adolescentes y jóvenes; 13. Procurar los recursos financieros y materiales que posibiliten el cumplimiento de la finalidad y objetivos de la Asociación y su auto sostenibilidad; 14. Procurar la infraestructura necesaria para el desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación en cada comunidad; y 15. Promover el hermanamiento con organizaciones homologas nacionales y extranjeras. La Asociación impulsara con énfasis los siguientes programas: Salud, Educación, Medio Ambiente, Emergencia y Niños en Riesgos. El Centro Integral Diriangen, es un instrumento especializado de la Asociación que tiene como énfasis el rescate, la promoción y formación de valores culturales nacionales. ARTÍCULO 5: Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá Vender, Comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, Exportar, Importar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. Podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos, sean estos orales, escritos, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance, así como los demás medios necesarios, siempre y cuando sean estos legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad. La Asociación podrá participar en convocatorias y/o licitaciones ante entidades gubernamentales, debiendo en todo momento conservar sus fines, objetivos y principios, y regirse por las normas gubernamentales vigentes que las rijan. **CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS.** ARTÍCULO 6: Pueden ser miembros de la Asociación las niñas y niños mayores de siete años, los adolescentes de todas las edades y los jóvenes menores de veintiséis años de edad, nicaragüenses o extranjeros que vivan en las comunidades en las que la Asociación desarrolla sus actividades y programas. ARTÍCULO 7: Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación, la o el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de siete (7) años y menor de veintiséis (26) años; b) Vivir en una comunidad en la que la Asociación desarrolla actividades y programas; c) Obligarse a cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el reglamento interno de la Asociación. La o el aspirante deberá solicitar personalmente su ingreso en reunión de la Asamblea Infantil de su Comunidad la que aprobará en el acto el ingreso con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. Una vez aprobado el ingreso el interesado deberá aportar una cuota de ingreso. ARTÍCULO 8: La Asociación reconoce los siguientes tipos de miembros: FUNDADORES, AMIGUITOS, ADOLESCENTES, GUÍAS y HONORARIOS. Son FUNDADORES, además de los miembros que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación los miembros a los que se les reconoció tal calidad en la cláusula cuarta del Acta de Constitución de esta Asociación. Son AMIGUITOS, las niñas y niños mayores de siete años y menores de catorce que sean admitidos por su Asamblea Infantil Comunitaria a solicitud personal del interesado. Son ADOLESCENTES los Adolescentes mayores de catorce años y menores de dieciocho que sean admitidos por su Asamblea Infantil Comunitaria a solicitud personal del interesado. Son GUÍAS los jóvenes mayores de dieciocho años y menores de veintiséis que sean admitidos por su Asamblea Infantil Comunitaria a solicitud personal del interesado. (EXCLUSIVIDAD) Solamente los miembros fundadores, los AMIGUITOS, los ADOLESCENTES y los GUÍAS, tienen derecho a voz y voto en las actividades y reuniones de la Asociación, considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes. Son Miembros HONORARIOS todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus

finés y objetivos o se distingan por méritos relevantes. Tal condición será otorgada por resolución de la Asamblea Infantil Intercomunitaria mediante solicitud presentada por escrito ante la Asamblea Infantil Intercomunitaria fundamentado la propuesta respectiva. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo tendrán derecho a participar, preguntar y opinar en la Asamblea Infantil Intercomunitaria. **ARTÍCULO 9:** Los miembros tienen los siguientes derechos: 1. participar con voz y voto de las reuniones de la Asociación; 2. Presentar propuestas de actividades y proyectos; 3. A elegir y ser electo a los cargos en los diferentes órganos de dirección de la Asociación; 4. Presentar propuestas para reformar el Estatuto; 5. A retirarse voluntariamente; 6. Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que preste; 7. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los Estados Financieros y de los Proyectos en ejecución o por ejecutarse; 8. Solicitar y conocer cualquier información relacionada con el quehacer de la Asociación; 9. Participar sistemáticamente en las actividades de capacitación, que se impulsen a lo interno o en las que se asistan a lo externo; 10. Denunciar ante el Fiscal de la Asociación cualquier irregularidad que se pudiera presentar en la misma, así como en el desempeño de las funciones de la misma; 11. Gozar de los beneficios de los proyectos que la Asociación promueva; y, 12. Otros que permita la Ley. **ARTÍCULO 10:** Los miembros tienen los siguientes deberes: 1. Asistir puntualmente a las reuniones y actividades de la Asociación; 2. Apoyar todas las gestiones que desarrolle el órgano general; 3. Cumplir con las metas planificadas previamente en conjunto; 4. Capacitarse permanentemente en los temas de interés de la Asociación que permita el cumplimiento de los fines y objetivos; 5. Colaborar permanentemente en el trabajo de los órganos ejecutores o directores de la Asociación; 6. Rendir información que se le requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la Asociación; 7. Cumplir con el presente Estatuto y los Reglamentos Interno de la Asociación; 8. Velar por el efectivo cumplimiento de los objetivos de la Asociación; 9. Cumplir debidamente los cargos y comisiones que le sean asignados; 10. Mantener y promover el respeto mutuo en el ámbito de la Asociación; 11. Divulgar la existencia de la Asociación, su naturaleza, fines y objetivos, así como sus proyectos; 12. Votar en las decisiones que se tomen en cualquier instancia en la que participa dentro de la Asociación; 13) Aportar económicamente de manera ordinaria para el sostenimiento de la Asociación; 14) Los miembros honorarios deberán honrar el cumplimiento de los Acuerdos en los cuales sean incluidos. **ARTÍCULO 11:** Los miembros Adolescentes y Guías podrán perder el carácter de miembro. El Carácter de miembro se pierde: 1) Por Muerte; 2) Por renuncia voluntaria; 3) Por inactividad y desinterés en las actividades o reuniones de la Asociación; 4) Por actuar contra los fines y objetivos de la Asociación o atentar contra sus miembros o directivos. La pérdida de la condición de miembro será resuelta a solicitud de la Junta Infantil Comunitaria por la Asamblea Infantil Intercomunitaria con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los delegados asistentes; Contra la Resolución de la Asamblea Infantil Intercomunitaria no habrá recurso alguno. El miembro que haya perdido su condición de miembro, podrá solicitar su reingreso a la Asociación ante la Asamblea Infantil de su Comunidad, un año después que esta le haya sido retirada. El reingreso a la Asociación será aprobado por la Asamblea infantil Intercomunitaria con el voto favorable del cincuenta y un por ciento (51%) de los delegados asistentes. No habrá reingreso a la Asociación cuando la pérdida de la condición de miembro haya sido fundamentada por actuar contra los fines y objetivos de la Asociación o atentar contra sus miembros o directivos. **CAPITULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. ARTÍCULO 12:** Los Órganos de Dirección y de Administración de la Asociación son: a) La Asamblea Infantil Intercomunitaria; b) La Junta Infantil Intercomunitaria; c) Las Asambleas Infantiles Comunitarias; d) Los Comités Infantiles Comunitarios. **CAPITULO QUINTO. DE LA**

ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO 13: La Asamblea Infantil Intercomunitaria, es la autoridad máxima y máximo órgano de Dirección de la Asociación. Sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos y miembros de la Asociación. Esta conformada por los Comités Infantiles Comunitarios mas cinco miembros elegidos de la Asamblea Infantil Comunitaria. Los miembros de la Asamblea Infantil Comunitaria tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea Infantil Intercomunitaria. La Asamblea Infantil Intercomunitaria tiene dos tipos de Reuniones: ordinarias y extraordinarias. Ambos tipos de reuniones, ordinarias o extraordinarias, se podrán celebrar en cualquier parte del territorio nacional. **ARTÍCULO 14:** Las reuniones ordinarias de la Asamblea Infantil Intercomunitaria serán trimestrales con el objetivo de evaluar las actividades del periodo que finaliza y proyectar las actividades del siguiente trimestre. El quórum legal para las reuniones ordinarias de la Asamblea Infantil Intercomunitaria se establece con la presencia del cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los delegados acreditados, y las decisiones se toman con el voto en el mismo sentido del cincuenta y uno por ciento (51%) de los delegados presentes en la reunión respectiva. Las reuniones ordinarias de la Asamblea Infantil Intercomunitaria serán convocadas por la Junta Infantil Intercomunitaria a través de Secretaría con cinco días de anticipación y con señalamiento de hora, fecha, y lugar e insertando en la convocatoria los puntos de agenda a cuyo efecto se convoca, que se tendrá a la orden del día. **ARTÍCULO 15:** La Asamblea Infantil Intercomunitaria podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sea necesario, convocada por la Junta Infantil Intercomunitaria o a solicitud del treinta por ciento (30%) de los delegados a la Asamblea o cuando estén presentes la totalidad de los miembros de la Asociación, cuya circunstancia se hará constar en el acta respectiva. En ese caso la reunión se tendrá como ordinaria. El quórum legal para las reuniones extraordinarias de la Asamblea Infantil Intercomunitaria se establece con la presencia del cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los delegados acreditados, y las decisiones en las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto en el mismo sentido del cincuenta y uno por ciento (51%) de los delegados presentes en la reunión respectiva. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea Infantil Intercomunitaria serán convocadas por la Junta Infantil Intercomunitaria a través de Secretaría con un plazo no menor de cinco días de anticipación. En las citaciones deben señalarse los aspectos de mayor relevancia a ser tratados, así como el día, hora y local de la misma. **ARTÍCULO 16:** En caso que en la primera convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea Infantil Intercomunitaria no haya quórum, la Junta Infantil Intercomunitaria podrá realizar una segunda convocatoria en un plazo mínimo de cinco días. Si en esta segunda convocatoria tampoco se logra el quórum necesario, Secretaría levantará acta de tal situación y la reunión de la Asamblea Infantil Intercomunitaria podrá realizarse con los miembros que se encuentren presentes. En ese caso las decisiones serán tomadas por unanimidad y se podrán tomar decisiones sobre Reforma del Estatuto, la Disolución o Liquidación de la Asociación, la Fusión de la Asociación con otra del mismo grado o su integración a una de segundo grado, elección o destitución de cargos de los miembros de la Junta Infantil Intercomunitaria. **ARTÍCULO 17.** Son atribuciones de la Asamblea Infantil Intercomunitaria: 1) Velar por el efectivo cumplimiento de lo estipulado en la Escritura de Constitución, del presente Estatuto, reglamentos internos y de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Infantil Intercomunitaria; 2) Elegir de entre su seno los cargos de la Junta Infantil Intercomunitaria cuando corresponda, ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria; 3) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 4) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación; 5) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Infantil Intercomunitaria; 6) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que le presente la Junta Infantil Intercomunitaria; 7) Acordar la reforma total o parcial del Estatuto; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9) Decidir sobre la sanción o pérdida de la condición de miembro de la Asociación a propuesta de la Junta Infantil Intercomunitaria; 10) Conocer

de las renunciaciones debidamente comprobadas de sus miembros, ya sea por escrito o manifestadas en forma verbal y pública; 11) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 12) Aprobar fusión con otras entidades de primer grado así como la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos de segundo grado, nacionales e extranjeros, o el retiro de las mismas en su caso; 13) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 14) Otorgar la categoría de miembro honorario de la Asociación; 15) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 16) Aprobar y autorizar la compra, venta y enajenación a cualquier título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación; 17) Tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación; 18) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 19) Autorizar la memoria anual de las actividades de la Asociación; 20) Aprobar, o modificar en su caso, los reglamentos y normas de operación de la Asociación; 21) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad y que no contradigan a la Ley y a las buenas costumbres, ya que las funciones y atribuciones aquí descritas son enunciativas y no limitativas.

CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 18: Por delegación de la Asamblea Infantil Intercomunitaria, la dirección ejecutiva de la Asociación así como su administración, esta a cargo de la Junta Infantil Intercomunitaria, la que está integrada por los Presidentes y Vicepresidentes de los Comités Infantiles Comunitarios. También forma parte de la Junta Infantil Intercomunitaria, por derecho propio con pleno derecho a voz y voto, el Presidente del "Centro Integral Diriangen". De entre ellos la Asamblea Infantil Intercomunitaria con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los delegados acreditados y para un período de un año elegirá: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero, e) Un Fiscal; f) Un Coordinador de Salud y Educación; g) Un Coordinador de Medio Ambiente; h) Un Coordinador de Emergencia y Niños en Riesgo. También forma parte de la Junta Infantil Intercomunitaria. Todos los miembros de la Junta Infantil Intercomunitaria deben tener dieciocho años de edad y cedula de identidad ciudadana. La Asociación en todos los procesos de elección que realiza observa fielmente la equidad de género. La Junta Infantil Intercomunitaria tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna. Los miembros de la Junta Infantil Intercomunitaria continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que uno de los miembros de la Junta Infantil Intercomunitaria cese de su cargo ante de finalizar su período, se procederá mediante elección a llenar la vacante en reunión extraordinaria de la Asamblea Infantil Intercomunitaria.

ARTÍCULO 19: La Junta Infantil Intercomunitaria tendrá reuniones ordinarias mensuales. El quórum de las reuniones ordinarias de la Junta Infantil Intercomunitaria se establece con la concurrencia de cinco directivos; la validez de sus resoluciones y acuerdos requiere del voto en el mismo sentido de cinco directivos. En caso de empate el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones ordinarias de la Junta Infantil Intercomunitaria serán convocadas por Secretaría con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, señalando la misma la agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma.

ARTÍCULO 20: La Junta Infantil Intercomunitaria se reunirá extraordinariamente a solicitud de a) Cualquiera de las Asambleas Infantiles Comunitaria; b) El Presidente de la Asociación; y c) Cinco directivos. El quórum de las reuniones extraordinarias de la Junta Infantil Intercomunitaria se establece con la concurrencia de cinco directivos; la validez de sus resoluciones y acuerdos requiere del voto en el mismo sentido de cinco directivos. En caso de empate el Presidente hará uso

del voto dirimente o voto de desempate. Las reuniones extraordinarias de la Junta Infantil Intercomunitaria serán convocadas por Secretaría con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, señalando en la misma la agenda a tratar así como el día, hora y lugar de la misma.

ARTÍCULO 21: Son atribuciones de la Junta Infantil Intercomunitaria: 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Constitutivas, las del presente Estatuto así como los Acuerdos y Resoluciones tomadas tanto por la Asamblea Infantil Intercomunitaria como por la misma Junta Infantil Intercomunitaria Directiva; 2. Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3. Revisar y dar coherencia a los fines y objetivos de la Asociación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; 5. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea Infantil Intercomunitaria; 4. Elaborar el plan anual de actividades de la Asociación para su presentación a la Asamblea Infantil Intercomunitaria; 5. Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea Infantil Intercomunitaria; 6. Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 7. Convocar a las reuniones de Asamblea General; 8. Celebrar reuniones ordinariamente cada noventa días calendario; 9. Preparar el informe anual que presentará la Asamblea Infantil Intercomunitaria; 10. Decidir la contratación de asesorías técnicas; 11. Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 12. Integrar Comisiones de trabajo con los miembros de la Asociación, o personal contratado al efecto; 13. Delegar poderes; 14. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación; 15. Nombrar en coordinación con el Presidente el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 16. Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y el presente Estatuto y las demás que de acuerdo a su naturaleza le correspondan y no estén específicamente conferidas a otro órgano.

ARTÍCULO 22: La Junta Infantil Intercomunitaria, para el desarrollo e impulso de los Programas de la Asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendadas, podrá organizar Comisiones de Trabajo, integradas por miembros de la Asociación y/o personal especializado.

ARTÍCULO 23: Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales.

ARTÍCULO 24: Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplará lo relativo a su Coordinación, funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros.

CAPITULO SÉPTIMO. DE LA ASAMBLEA INFANTIL COMUNITARIA. ARTÍCULO 25: Se entiende por Asamblea Infantil Comunitaria a la reunión de todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que habitan en la comunidad y que participan activamente en las actividades, proyectos y programas que la Asociación impulsa y que han sido inscritos como miembros de la Asociación en el Libro de Miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 26: La Asamblea Infantil Comunitaria ordinariamente se reúne mensualmente y extraordinariamente las veces que se estime necesario a criterio de ella misma o de su Comité Infantil Comunitaria. Las reuniones de la Asamblea Infantil Comunitaria no requieren de quórum y la toma de decisiones será con el voto en el mismo sentido del cincuenta y uno por ciento (51%) de los miembros presentes.

ARTÍCULO 27: Son atribuciones de la Asamblea Infantil Comunitaria, las siguientes: a) Elaborar y ejecutar con la máxima eficiencia y responsabilidad el plan de actividades de su comunidad bajo los objetivos y políticas de la Asociación; b) Promover la participación de sus miembros en las actividades, proyectos y programas, así como elevar los niveles organizativos de su comunidad; c) Proponer a su Presidente y Vicepresidente a cargos en la Junta Infantil Intercomunitaria de acuerdo al Reglamento de Elección de Cargos aprobado para tal efecto; d) Elegir de entre sus miembros a los integrantes de la Junta Infantil Comunitaria, los que ejercerán los cargos por un periodo de tres años; e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno, Resoluciones y Acuerdos de los órganos superiores de la Asociación; f) Elegir a los cinco delegados de su comunidad ante la Asamblea.

CAPITULO OCTAVO. DEL COMITÉ INFANTIL COMUNITARIO. ARTÍCULO 28: EL Comité Infantil Comunitario estará formado por diez (10) miembros: 1) Un Presidente; 2)

Un Vicepresidente; 3) Un Secretario; 4) Un Tesorero, 5) Un Fiscal; 6) Un Coordinador de Salud; 7) Un Coordinador de Educación; 8) Un Coordinador de Medio Ambiente; 9) Un Coordinador de Emergencia y 10) Un Coordinador de Niños en Riesgo. Se establece como requisito para ocupar y ejercer el cargo de Presidente, Vicepresidente o Tesorero, tener dieciocho años de edad y cédula de identidad ciudadana. ARTÍCULO 29: El Comité Infantil Comunitario tendrá a su cargo la coordinación y control de las actividades y programas de la Asociación en la comunidad, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea Infantil Comunitaria. Representa además a la Asociación ante las autoridades y demás instituciones públicas y privadas en la comunidad. ARTÍCULO 30: El Comité Infantil Comunitario ordinariamente se reúne cada quince días y extraordinariamente las veces que se estime necesario a criterio de él mismo o de su Presidente. El quórum de las reuniones del Comité Infantil Comunitario se establece con la presencia de seis miembros y la toma de decisiones será con el voto en el mismo sentido de seis miembros. ARTÍCULO 31: Son atribuciones del Comité Infantil Comunitario las siguientes: a) Velar porque los recursos de la Organización sean utilizados adecuada y correctamente; b) Elaborar la propuesta del plan de actividades que será aprobado por la Asamblea Infantil Comunitaria; c) Presentar informes mensuales y semestral a la Asamblea Infantil Comunitaria; f) Acatar las disposiciones de la Asamblea Infantil Comunitaria y operativizar su cumplimiento e implementación. ARTÍCULO 32: Para una mejor organización que facilite el cumplimiento de los fines y objetivos, la Asociación contará además con un "Consejo Consultivo para la Atención del Trabajo Infantil", Integrado por Miembros Guías y Padres de Familias de los miembros de la Asociación y otras personas mayores de 21 años que apoyan las actividades de la Asociación en la comunidad. El Consejo tendrá un coordinador y un secretario electos de entre sus miembros. El Consejo acompaña a AVAF y sus órganos de dirección y administración en sus actividades gestiones y procesos de planificación, revisión y elección. El Consejo podrá desempeñar además todas aquellas atribuciones que le sean encomendadas por la Junta Infantil Intercomunitaria por acuerdo propio o por resolución de la Asamblea Infantil Intercomunitaria. **CAPITULO NOVENO. DE LOS CARGOS DEL JUNTA INFANTIL INTERCOMUNITARIA.** ARTÍCULO 33: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Infantil Intercomunitaria lo será también de la Asamblea Infantil Intercomunitaria y es el representante legal de la Asociación con las facultades otorgadas por la Junta Infantil Intercomunitaria a través del Poder respectivo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Asamblea Infantil Intercomunitaria, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. Tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes especiales o judiciales; 2. Ser delegatario de las atribuciones y facultades de la Junta Infantil Intercomunitaria; 3. Presidir las reuniones de la Junta Infantil Intercomunitaria y de la Asamblea Infantil Intercomunitaria, sean estas ordinarias o extraordinarias; 4. Formular junto con el Secretario la agenda de las reuniones de la Junta Infantil Intercomunitaria y de la Asamblea Infantil Intercomunitaria; 5. Refrendar con sus firmas las actas de las reuniones de la Junta Infantil Intercomunitaria y de la Asamblea Infantil Intercomunitaria así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6. Proponer a la Junta Infantil Intercomunitaria la integración de comisiones y delegaciones; 7. Autorizar el nombramiento, en consulta con la Junta Infantil Intercomunitaria, del personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8. En coordinación con el Tesorero y/o el encargado de la Administración, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9. Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea Infantil Intercomunitaria y las resoluciones de la Junta Infantil Intercomunitaria; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea Infantil Intercomunitaria y de la Junta Infantil Intercomunitaria; 11. Nombrar

en consulta con la Junta Infantil Intercomunitaria, a quien deba representar a la Asociación en el aspecto administrativo y otorgarle el poder respectivo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13. Autorizar conjuntamente con el Tesorero, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea Infantil Intercomunitaria o la Junta Infantil Intercomunitaria; 14. Tener derecho al voto dirimente en caso de empate de votación de la Junta Infantil Intercomunitaria; 15. Revisar mensualmente el cumplimiento de las metas de los diferentes organismos de la Asociación; 16. Velar porque el Secretario registre todos los acuerdos tomados en la Asamblea Infantil Intercomunitaria y la Junta Infantil Intercomunitaria; 17. Mantener control sobre la contabilidad y la Tesorería; 18. El Presidente es miembro de toda comisión que nombre la Asamblea Infantil Intercomunitaria y la Junta Infantil Intercomunitaria; 19. Informar por escrito de su trabajo a la Asamblea Infantil Intercomunitaria; 20. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea Infantil Intercomunitaria y la Junta Infantil Intercomunitaria. ARTÍCULO 34: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes muebles e inmueble de la misma, con autorización de la Asamblea Infantil Intercomunitaria. Sus decisiones económicas estarán basadas en el presupuesto de gastos mensuales elaborado por la Junta Infantil Intercomunitaria de la Asociación, revisado y aprobado por la Asamblea Infantil Intercomunitaria. ARTÍCULO 35: DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Infantil Intercomunitaria: 1) Sustituir al Presidente en casos de ausencia temporal o definitiva, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; y 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Infantil Intercomunitaria. ARTÍCULO 36: DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario: a) Hacer las convocatorias para las reuniones de la Junta Infantil Intercomunitaria y la Asamblea Infantil Intercomunitaria; b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación; c) Llevar el Libro de registro de miembros y recibir las solicitudes de ingreso; d) Preparar la memoria anual de la Asociación en coordinación con el Presidente; e) Levantar y firmar las Actas de reuniones de la Junta Infantil Intercomunitaria y de la Asamblea Infantil Intercomunitaria, así como certificar las resoluciones de ambos organismos; f) Recibir la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial; g) Ejecutar otras actividades que le asigne la Junta Infantil Intercomunitaria; h) Dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible; i) A más tardar cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto. ARTÍCULO 37: DEL TESORERO. Son Funciones del Tesorero: a) Cobrar y administrar las aportaciones iniciales de los miembros, mientras no se haya nombrado y organizado la Dirección Administrativa; b) De forma mancomunada con el Presidente y el encargado de la administración, manejar las cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Asociación; c) Custodiar, bajo su responsabilidad los títulos valores pertenecientes a la Asociación; d) Elaborar y proponer a la Junta Infantil Intercomunitaria planes de captación de recursos económicos y financieros para el auspicio de programas y actividades de la Asociación; e) Cumplir con las demás funciones que le confie la Asamblea Infantil Intercomunitaria y la Junta Infantil Intercomunitaria; f) vigilar el cumplimiento de las cuentas de la Asociación; g) Cuidar los fondos de la Asociación; h) Los depósitos o retiros se harán con la firma del Tesorero y del Presidente o el encargado de la administración; i) Deberá rendir un informe anual a la Asamblea Infantil Intercomunitaria y llevará al día y ordenado los libros, diario, Mayor e Inventarios y Balances; j) A más tardar, cuatro semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación. ARTÍCULO 38: DEL FISCAL. Son funciones del fiscal las siguientes: a) Fiscalizar la correcta aplicación del Estatuto de la Asociación, así como el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Infantil Intercomunitaria y la Junta Infantil Intercomunitaria; b) Fiscalizar el Estado Financiero y el

correcto uso del patrimonio de la Asociación; c) Registrar y controlar el inventario de bienes, recursos y equipos de la Asociación; d) Fiscalizar el correcto ejercicio de las funciones de los miembros de la Junta Infantil Intercomunitaria, así como de las comisiones de trabajo que forme la Asociación; e) Instruir para conocimiento de la Asamblea Infantil Intercomunitaria, la diligencia de destitución de cargos de la Junta Infantil Intercomunitaria; f) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Infantil Intercomunitaria y presentar su dictamen a la misma. g) Presentar ante los miembros de la Asociación y la Junta Infantil Intercomunitaria su informe anual sobre el Estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia del Estatuto, acuerdo y resoluciones de la Asamblea Infantil Intercomunitaria y Junta Infantil Intercomunitaria. **ARTÍCULO 39: DE LOS COORDINADORES.** Son funciones de los Coordinadores: a) Presentar propuestas de planes de trabajo, actividades y proyectos de su Programa Énfasis; b) Establecer coordinaciones con instituciones públicas y privadas relacionadas con su Programa Énfasis; c) Establecer coordinación con otras organizaciones infantiles, nacionales o privadas, que tengan como contenido el Programa Énfasis; d) Presentar los informes correspondientes del avance y desarrollo del trabajo; e) Mantener reuniones de coordinación con los coordinadores de programas de los Comités Infantiles Comunitarios; f) Las demás tareas que le encomiende la Junta Infantil Intercomunitaria y sustituir en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la misma, a excepción de las ausencias del Presidente; En caso de ausencia, al mismo tiempo del Presidente y del Secretario, podrán sustituir al Secretario en las reuniones de Asamblea Infantil Intercomunitaria o de la Junta Infantil Intercomunitaria; g) Cualquier otra que se le designe.

CAPITULO DÉCIMO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO 40: El patrimonio de la Asociación se forma mediante el aporte de todos y cada uno de sus miembros. También conforman el patrimonio de la Asociación: a) El aporte mensual ordinario de sus miembros el que se establece en la cantidad de diez córdobas; b) El “Centro Integral Diriangen”; c) Las donaciones y subvenciones que reciba de organismos, corporaciones, fundaciones, y otras entidades de carácter público o privado, nacional o extranjero; d) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; e) Por las herencias y legados que recibiére; f) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación. **ARTÍCULO 41:** También es parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Infantil Intercomunitaria es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **ARTÍCULO 42:** El patrimonio de la Asociación se invertirá en la implementación de sus planes y programas, en la planificación y ejecución de acciones y proyectos productivos generales y especiales, en la tecnificación constante de la administración y gerencia económica y académica y en la adquisición y mejoramiento de sus plantas físicas. Los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Asociación son de su uso y propiedad exclusivos, en consecuencia ningún derecho, bien o ganancia de la naturaleza que sea, redundara en lucro en beneficio de sus miembros u otras personas privadas, ni serán distribuidos a los mismos, salvo las compensaciones razonables por servicios prestados, sueldos y salarios del personal administrativo y el contratado para los diferentes servicios para lograr los fines y objetivos de esta entidad. **ARTÍCULO 43:** La Asociación practicará ejercicios económicos (balances) generales anuales los que se presentaran a la Asamblea Infantil Intercomunitaria para su discusión y aprobación. **ARTÍCULO 44:** En todo lo relativo a su Administración, la Asociación se sujetará a lo dispuesto por las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto, se regirá por las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. **ARTÍCULO 45: (DEL DIRECTOR EJECUTIVO)** Por delegación de la Junta Infantil Intercomunitaria, la administración de la Asociación estará a cargo de

un Director Ejecutivo, nombrado indefinidamente por la Junta Infantil Intercomunitaria a quien se le subordina y con las facultades que corresponde a un Mandatario General de Administración otorgadas a través del Poder respectivo. **ARTÍCULO 46:** Son atribuciones del Director Ejecutivo las siguientes: a) Administrar la Asociación de conformidad con las políticas de esta; b) Organizar en consulta con la Junta Infantil Intercomunitaria, los departamentos y programas que coadyuven al logro de las metas y planes de la Asociación; c) Presentar iniciativas a la Junta Infantil Intercomunitaria y por su medio a la Asamblea Infantil Intercomunitaria; d) Presentar un informe mensual de actividades a la Junta Infantil Intercomunitaria, el que deberá incluir una sección dedicada al uso y disponibilidad de fondos, recursos, equipos y personal bajo su responsabilidad; e) Coordinar la ejecución de los programas y actividades de la Asamblea Infantil Intercomunitaria y de la Junta Infantil Intercomunitaria; f) Nombrar y cancelar, de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente y la Junta Infantil Intercomunitaria, a los empleados de la Asociación, de sus programas, oficinas y departamentos así como la fijación de atribuciones y salarios e informar al respecto a la Junta Infantil Intercomunitaria; g) Elaborar el proyecto de Manual de Funcionamiento Administrativo de la Asociación; h) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; i) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; j) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Infantil Intercomunitaria y k) Todas las demás que le asigne el Acta Constitutiva, el Estatuto, la Asamblea Infantil Intercomunitaria y la Junta Infantil Intercomunitaria. El Director Ejecutivo no podrá enajenar, gravar o dar en arriendo bienes muebles e inmuebles de la Asociación, ni podrá aceptar donaciones. **ARTÍCULO 47:** La Asociación permitirá las supervisiones y/o auditorías en procura de la transparencia de sus operaciones. Las personas que ejerzan estas funciones no deberán ser miembros de la Asociación, y pueden ser designados a opción de las entidades que apoyen el funcionamiento de la Asociación.

CAPITULO DECIMOPRIMERO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 48: Aunque la Asociación es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; b) Por la decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea Infantil Intercomunitaria reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del cien por ciento por ciento (100%) del total de delegados acreditados; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los delegados presentes. **ARTÍCULO 49:** Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Infantil Intercomunitaria se constituirá en Junta Liquidadora, la que procederá a su liquidación con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea Infantil Intercomunitaria, el que será aprobado con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los delegados presentes. **ARTÍCULO 50:** Los activos resultantes de la liquidación serán donados a las Comunidades en las que la Asociación ejecuta programas y proyectos, decisión que será tomada con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los delegados acreditados. **CAPITULO DECIMOSEGUNDO. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO. ARTÍCULO 51.** La Escritura de Constitución de la Asociación así como el presente Estatuto solamente podrán ser reformados a petición al menos del veinte por ciento (20%), de los miembros de la Asamblea Infantil Intercomunitaria siempre que la convocatoria se haga al menos con veinte días de anticipación y que inserte en dicha convocatoria copia del proyecto de reforma a sus miembros. La reforma requiere para su aprobación del voto favorable de dos tercios de miembros de la Asamblea Infantil Intercomunitaria convocada exclusivamente para ese efecto. **ARTÍCULO 52:** La Junta Infantil Intercomunitaria, por razones funcionales y con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, podrá autorizar la participación de más miembros

en las reuniones y funcionamiento de la misma, sin que ello signifique una modificación a la escritura Constitutiva o al Estatuto de la Asociación y bastará con hacerlo constar en el Acta respectiva. **CAPITULO DECIMOTERCERO. DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO 53: (RÉGIMEN SUPLETORIO)** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto y reglamentos de la Asociación, se aplicará la Ley general que regula la materia, las disposiciones pertinentes del derecho común, las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea Infantil Intercomunitaria, o bien la costumbre, a fin de que se cumplan los fines y objetivos de la Asociación. **ARTÍCULO 54:** La Asociación mantendrá relaciones amistosas y de cooperación con otras entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que tengan objetivos similares a ella. **ARTÍCULO 55:** Serán temas de reunión extraordinaria de la Asamblea General los siguientes: 1) La Reforma parcial o total del Estatuto; 2) La Afiliación de la Asociación a un organismo de primero o segundo grado; 3) La Disolución y Liquidación de la Asociación. **ARTÍCULO 56:** El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la “**ASOCIACIÓN VOZ Y ACCIÓN PARA EL FUTURO (AVAF)**”. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, expliqué el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de Registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. **FIRMAS:** YELSY ADLLERIS CHÁVEZ LOVO, ÁNGELA INÉS MORALES SÁNCHEZ, LUCIA DE LOS ÁNGELES CHÁVEZ MEDRANO, MARÍA TERESA GARCÍA GONZÁLES, CRISTIAN EMMANUEL MUÑOZ ESPINOZA, DENIS ISMAEL ESTEBAN SELVA, FRANCISCO JAVIER ESPINOZA LÓPEZ, YERALD GIOVANI GARCÍA VARGAS, MILTON SANTIAGO CÁRDENAS CORDERO, MOBY (Notario Público) **PASO ANTE MÍ:** DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y SIETE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO DIEZ QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL BACHILLER CRISTIAN EMMANUEL MUÑOZ ESPINOZA, PRESIDENTE DE AVAF, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOCE HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE MANAGUA A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO. Tachado Vision Hach / No valen. Entrelíneo/ Para / Vale. **Marlon Brenes Vivas, Notario Público.**

DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

NACIONALIZADOS

Reg. 14065 – M. 1927475 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2163-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006, y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 27 de marzo de 2006, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **ARDESHIR ZACK ASGARI**, mayor de edad, profesor de lucha, nacido en Irán el 04 de febrero de 1963, nacionalizado estadounidense el 12 de julio de 1989, casado con la ciudadana nicaragüense Diana del Pilar Castro Zambrana, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 27 de enero del 2003, portador de la cédula de residente permanente No. 029914, Registro No.25112002001.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en Irán el 04 de febrero de 1963, pero actualmente tiene nacionalidad estadounidense, lo que demuestra con Certificado de Naturalización (original) No. 13954863, emitido el 12 de julio de 1989 por el Departamento de Justicia del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, cuya fotocopia cotejada (inserta) fuera autenticada por la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica acreditada en Nicaragua y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante renunció a la nacionalidad Iraní, de nacimiento, y a la Estadounidense, por naturalización, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 17, autorizada el 21 de marzo del 2006 por el abogado y notario Jacinto Miranda Talavera, que en sus partes conducentes establece: “... Comparece el Señor **ARDESHIR ZACK ASGARI**..., en este acto de manera formal e irrevocable **RENUNCIA** a la nacionalidad de origen iraní y a la ciudadanía de los Estados Unidos de Norteamérica, adquirida por naturalización;

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 27 de enero del 2003, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 29 de marzo del 2006 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la Cédula de Residente Permanente No. 029914, Registro No.25112002001, expedida el 24 de septiembre del 2003, con fecha de expiración el 26 de enero del 2008;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio de la escritura pública No. 14, autorizada el 13 de marzo del 2006, por el abogado y notario Jacinto Miranda Talavera, que en sus partes conducentes establece: “... Comparece el Señor **ARDESHIR ZACK ASGARI**..., que es dueño de un bien inmueble..., que en la actualidad lo está alquilando..., le pagan un canon de arrendamiento hasta por la suma de US\$4,500.00 mensualmente...”;

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales mediante Certificado de Conducta extendido el 4

de agosto de 2006 por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, Servicios Policiales del Distrito No. 5, de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes el 18 de abril del 2006;

SETIMO.- Que el solicitante está casado desde el 16 de julio de 1998 con la ciudadana nicaragüense Diana del Pilar Castro Zambrana, portadora de la cédula de identidad ciudadana No. 001-030271-0015S, lo que demuestra con el Certificado de Matrimonio No. 633927, extendido el día 28 de febrero del 2006 por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ochenta (80) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **ARDESHIR ZACK ASGARI**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **ARDESHIR ZACK ASGARI** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen;

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del nueve de agosto de dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. 14066 – M. 1927453 – Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2166-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006, y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 13 de abril del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **JESUS COSME MATIAS MARQUEZ**, mayor de edad, casado, contador comercial, nacido en La Habana, República de Cuba, el 24 de Diciembre de 1951, con domicilio declarado y confirmado en el Municipio de Santo Tomás, Departamento de Chontales, residente permanente en Nicaragua desde el 03 de febrero de 1998, portador de la cédula de residente permanente No. 032255, Registro No. 27032003017;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en la República de Cuba, el 24 de diciembre de 1951, lo que demuestra con Certificación de Nacimiento, emitido el 24 de octubre del 2003 por el Registro de Estado Civil de Santiago de las Vegas y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba; la Embajada de Cuba en Managua y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante renunció a su nacionalidad de origen, cubana, lo que se demuestra con el testimonio original de la escritura pública No.49, autorizada el 9 de Marzo del 2005 por el abogado y notario público Aurelio Plata Bravo, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor **JESUS COSME MATIAS MARQUEZ**..., en este acto de manera formal e irrevocable **RENUNCIA** a la nacionalidad de origen cubana...";

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 3 de febrero de 1998, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 3 de agosto del 2005 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la Cédula de Residente Permanente No.032255, Registro No.27032003017, expedida el 2 de abril del 2004 fecha de expiración el 1 de abril del 2009;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que demuestra con constancia laboral, expedida el 12 de abril del 2005, por la empresa "Corporación Meco & Santa Fe de Nicaragua, Sociedad Anónima";

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes el 13 de febrero del 2006;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento diecisiete (117) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **JESUS COSME MATIAS MARQUEZ**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de

Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **JESUS COSME MATIAS MARQUEZ**, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del veintidós de agosto de dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 14067 – M. 1927467 – Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2168-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006, y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 21 de abril del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **GILMA DE JESUS DOMINGUEZ VIDAL**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Comercio Exterior, nacida en Barranquilla, República de Colombia, el 23 de abril de 1943, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 30 de diciembre de 1982, portadora de la cédula de residente permanente No. 043185, Registro No. 24042002017.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en la República de Colombia, el 23 de abril de 1943, lo que demuestra con Certificado de Nacimiento, emitido el 08 de marzo del 2004 por el Registro Civil de Nacimiento bajo el Nuip: CXL 22354104, y que fue autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, la Embajada de Nicaragua en Bogotá, Colombia y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante renunció a su nacionalidad de origen, Colombiana, lo que se demuestra con el testimonio original de la escritura pública No. 27, autorizada el 12 de abril del 2004 por el abogado y notario público Víctor Manuel Palacio Solís, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece la señora **GILMA DE JESUS DOMINGUEZ VIDAL**... para declarar formalmente su decisión de renunciar de manera expresa a su nacionalidad Colombiana...";

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 30 de diciembre de 1982, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 16 de junio del 2004 por el Director de Extranjería de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la cédula de residencia permanente No.043185, Registro No.24042002017

expedida el 23 de marzo del 2006, con expiración el 6 de mayo del 2007;

CUARTO.- Que la solicitante ha demostrado contar con medios honestos de vida, lo que se demuestra con el testimonio de la escritura pública No.28 autorizada el 12 de abril del 2004, por el abogado y notario público Víctor Manuel Palacio Solís, que en sus partes conducentes establece: "... Comparece el señor **ALBERTO DE JESUS ARGUELLO MARTÍNEZ**... quien expresa que siempre ha garantizado y seguirá garantizando la manutención de la señora **GILMA DE JESUS DOMINGUEZ VIDAL**...";

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos suficientes del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 24 de enero del 2006;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de noventa y cinco (95) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **GILMA DE JESUS DOMINGUEZ VIDAL**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución se registre en el Libro de Nacionalizados que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la señora **GILMA DE JESUS DOMINGUEZ VIDAL** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veinticuatro de agosto de dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería. El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. 14068 – M. 1927469 – Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2169-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006, y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil

novecientos noventa y dos.

VISTO

El 6 de Febrero del 2006, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **MIGUEL RAMON IÑIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, nacido en Santo Domingo, República Dominicana, el 27 de abril de 1949, con domicilio declarado y confirmado en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 24 de octubre de 1997, portador de la cédula de residencia permanente No. 025586, Registro No. 14112002034.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en República Dominicana, el 27 de abril de 1949, lo que demuestra con el Extracto de Acta de Nacimiento, emitida el 02 de abril del 2002, por la Oficialía del Estado Civil de la Junta Central Electoral de la República Dominicana, registrada en el Folio No.87, con el No.585, Libro No. 75 del año 1949, del Estado Civil de la Primera Circunscripción del D.N., de la República Dominicana, y que fue autenticada por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana; la Embajada de Nicaragua en Santo Domingo, República Dominicana y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante renunció a su nacionalidad Dominicana de origen, lo que se demuestra con el testimonio original de la escritura pública No. 12, autorizada el 3 de enero del 2006, por el abogado y notario público Ovidia Azucena Quintanilla Vargas, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor MIGUEL RAMON IÑIGUEZ RODRIGUEZ... por lo que renuncia a la nacionalidad de origen de la República Dominicana";

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 24 de octubre de 1997, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 14 de marzo del 2006 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la cédula de residencia permanente No.025586, Registro No.14112002034, emitida el 27 de enero del 2003, con expiración el 26 de enero del 2008;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se establece con la Constancia expedida por la Encargada de Personal y Servicios de la Compañía Seguros Metropolitana, Sociedad Anónima, el 3 de enero del 2006;

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en Certificado de Conducta, extendido el 23 de enero del 2006, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, Servicios Policiales del Distrito No.5, de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos suficientes del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 18 de abril del 2006;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento quince (115) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley

de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **MIGUEL RAMON IÑIGUEZ RODRIGUEZ**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el ciudadano **MIGUEL RAMON IÑIGUEZ RODRIGUEZ** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las diez y treinta de la mañana del veinticuatro de agosto de dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. 14069 – M. 1927451 – Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2170-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006, y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 1 de Diciembre del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **LAZARO RODRIGUEZ ACEA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista, nacido en Primero de Enero, República de Cuba, el 17 de Diciembre de 1955, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 19 de Septiembre de 1996, portador de la cédula de residencia permanente No. 032285, Registro No. 14012004017;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en la República de Cuba, 17 de diciembre de 1955, lo que demuestra con la Certificación de Nacimiento extendida el 25 de marzo de 1992 por el Registro del Estado Civil de Ciego de Ávila, República de Cuba y que fue autenticada por la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Nicaragua en La Habana, Cuba y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante renunció a su nacionalidad cubana de origen, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.14, autorizada el 25 de Noviembre del 2005 por el abogado y notario público Enrique Morales Darce, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor LAZARO RODRIGUEZ ACEA... que por este instrumento público renuncia a la nacionalidad cubana, que es su país de

origen...”;

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 19 de septiembre de 1996, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 24 de marzo del 2006 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la Cédula de Residencia Permanente No.032285, Registro No.14012004017, expedida el 13 de abril del 2004, con expiración el 12 de abril del 2007;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que demuestra con el testimonio de escritura pública No.15, autorizada el 25 de noviembre del 2005, por el abogado y notario público Enrique Morales Darce, que en sus partes conducentes establece: “...Comparece el señor LAZARO RODRIGUEZ ACEA... manifiesta que es Ingeniero Electrónico y propietario de un taller de Radio y Televisión “B”... que producto de su actividad profesional percibe ingresos mensuales de C\$17,000.00...”;

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de Conducta, extendido el 9 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 18 de abril del 2006;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento nueve (109) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **LAZARO RODRIGUEZ ACEA**;

SEGUNDO.-ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **LAZARO RODRIGUEZ ACEA** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veinticuatro de agosto de dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO**

FIALLOS NAVARRO, Ministro de Gobernación.

Reg. 14070 – M. 1927455 – Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2172-2006

El Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No. 007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006, y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 17 de Mayo del 2006 ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **JOSE ANTONIO MILAN PEREZ**, mayor de edad, soltero, arquitecto, nacido en Santiago de Cuba, República de Cuba, el 28 de Octubre de 1955, con domicilio declarado y confirmado en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 14 de junio de 1999, portador de la cédula de residencia permanente No.033400, Registro No.03062004033;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en la República de Cuba, el 28 de octubre de 1955, lo que demuestra con fotocopia autenticada de la Certificación de nacimiento emitida por el Registro del Estado Civil de Cuba, inscrita en el Folio: 324, del Tomo:237, Asiento: 12-12-1955 y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba;

SEGUNDO.- Que el solicitante renunció a su nacionalidad de origen cubana, lo que se demuestra el testimonio original de la escritura pública No. 959, autorizada el 9 de Mayo del 2006 por el abogado y notario público Ovidia Azucena Quintanilla Vargas, que en sus partes conducentes establece: “... Comparece el señor JOSE ANTONIO MILAN PEREZ... mediante el presente instrumento público renuncia a su nacionalidad de origen cubana...”;

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el día 14 de Junio de 1999, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 22 de mayo del 2006 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la cédula de residencia permanente No.033400, Registro No.03062004033, emitida el 16 de Junio del 2004, con expiración el 15 de Junio del 2009;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se establece con el contrato de servicios de consultoría, suscrito entre el solicitante y la Alcaldía del Municipio de Managua;

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de Conducta, extendido el 11 de mayo del 2006 por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, Servicios Policiales del Distrito II, de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 31 de mayo del 2006;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley

de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento treinta y ocho (138) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **JOSE ANTONIO MILAN PEREZ**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería; que se libere Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.-ADVERTIR que el señor **JOSE ANTONIO MILAN PEREZ** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen;

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del veinticuatro de agosto de dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

Reg. 14071 – M. 1927463 – Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2174-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006, y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 17 de agosto del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **JUAN CARLOS MARTINEZ CHAVEZ**, mayor de edad, casado, Médico-Neurocirujano, nacido en Cienfuegos, República de Cuba, el 23 de Octubre de 1963, casado con la ciudadana nicaragüense Leda Isabel Téllez Avilés, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 9 de Junio del 2003, portador de la cédula de residente permanente No.028302, Registro No.09062003002;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en la República de Cuba, el 23 de octubre de 1963, lo que demuestra con Certificación de Nacimiento

No.140969, expedida el 12 de septiembre del 2002 e inscrita en el Folio 419, Asiento 18/5/1964, Tomo 93, del Registro del Estado Civil de Cienfuegos, y que fue autenticada por la Dirección de Asuntos Consulares y de Cubanos Residentes en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba; la Embajada de la República de Nicaragua en La Habana, Cuba y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante renunció a su nacionalidad cubana de origen, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.55, autorizada el 21 de mayo del 2005 por el abogado y notario público Eliseo Gutiérrez Pérez, que en sus partes conducentes establece: "... Comparece el señor JUAN CARLOS MARTINEZ CHAVEZ... por medio del presente instrumento público, expresamente renuncia a su Nacionalidad de origen Cubana ...";

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua, desde el día 9 de junio del 2003, según consta en la Certificación de Residencia expedida el 10 de abril del 2006 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la Cédula de Residente Permanente No.028302, Registro No.09062003002, emitida el 9 de junio del 2003, con expiración el 8 de junio del 2008;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se establece en la Constancia emitida el 20 de mayo del 2005, por la Jefa de la Oficina de Personal del Hospital Roberto Huembes;

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 9 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida, por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 19 de agosto del 2005;

SEPTIMO.- Que el solicitante está casado desde el 21 de junio de 1999 con la ciudadana Nicaragüense Leda Isabel Téllez Avilés, portadora de la cédula de identidad ciudadana No. 001-171174-0070A, lo que demuestra con el Certificado de Matrimonio No.0532375, extendido el 18 de mayo del 2005 por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua.

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política, y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento nueve (109) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **JUAN CARLOS MARTINEZ CHAVEZ**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución se registre en el Libro de Nacionalizados que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libere Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.-ADVERTIR que el señor **JUAN CARLOS MARTINEZ CHAVEZ** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a la una y quince minutos de la tarde del veinticinco de agosto de dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 14072 – M. 1927457 – Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2181-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006, y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 4 de octubre del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **RACIEL FRANCISCO GARCIA ROMERO**, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, nacido en la República de Cuba el 4 de octubre de 1947, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 29 de julio de 1996, portador de la cédula de residente permanente No. 020103, Registro No.06042002011;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en la República de Cuba el 4 de octubre de 1947, lo que demuestra con Certificación de Nacimiento emitido el 4 de junio del 2003 por el Registro de Estado Civil de Consolación del Sur y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Cuba acreditada en Managua, y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante renunció a su nacionalidad Cubana de origen, lo que se demuestra con el testimonio original de la escritura pública No.159, autorizada el 5 de agosto del 2004 por el abogado y notario público Adrián Antonio Valdivia Machado, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor **RACIEL FRANCISCO GARCIA ROMERO**..., en este acto manifiesta su voluntad de renunciar a la ciudadanía Cubana...";

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 29 de julio de 1996, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 28 de enero del 2005 por el Jefe del Departamento de Residencia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la cédula de residencia permanente No.020103, Registro No.06042002011, expedida el 8 de abril del 2002, con expiración el 8 de abril del 2007;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra con el testimonio de la escritura pública No.34, autorizada el 27 de septiembre del 2004 por el abogado y notario público Emperatriz Alejandra Arellano Pérez, que en sus partes conducentes establece: "... Comparece el señor **RACIEL FRANCISCO GARCIA ROMERO**..., que es socio mayoritario y actual presidente de la Junta Directiva de la sociedad denominada Empresa de Ingenieros y Servicios, S.A..., que desempeña el cargo de Gerente General..., que devenga mensualmente un salario promedio de US\$2,000.00...";

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendida el 9 de agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 06 de diciembre del 2005;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento veinte (120) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **RACIEL FRANCISCO GARCIA ROMERO**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.-ADVERTIR que el señor **RACIEL FRANCISCO GARCIA ROMERO** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las siete de la mañana del treinta de agosto de dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 14073 – M. 1927459 – M. 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2184-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006, y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 20 de octubre del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **HIPOLITO ANTONIO PEREZ GONZALEZ**, mayor de edad, soltero, doctor en medicina, especialista en primer grado en Obstetricia y Ginecología, nacido en Granma, República de Cuba el 20 de abril de 1946, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Boaco, Departamento de Boaco, residente permanente en Nicaragua desde el 27 de marzo de 1998, portador de la cédula de residente permanente No.026810, Registro No.19112002031;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en la República de Cuba el 20 de abril de 1946, lo que demuestra con Certificación de Nacimiento emitida el 23 de mayo de 1995 por el Registro del Estado Civil de Media Luna y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Cuba acreditada en Managua, y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante renunció a la nacionalidad cubana de origen, lo que se demuestra con el testimonio original de la escritura pública No.280, autorizada el 13 de octubre del 2004 por el abogado y notario público Oscar Danilo Jirón Munguía, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor HIPOLITO ANTONIO PEREZ GONZALEZ..., que por medio del presente instrumento público renuncia como en efecto renuncia a la nacionalidad cubana...";

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 27 de marzo de 1998, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 24 de enero del 2005 por el Jefe del Departamento de Residencia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la cédula de residencia permanente No.026810, Registro No.19112002031, expedida el 11 de marzo del 2003, con fecha de expiración el 10 de marzo del 2008;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra con constancia laboral, expedida el 12 de octubre del 2004, por el Subdirector Administrativo- Financiero del Centro Médico Quirúrgico "El Socorro";

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendida el 9 de agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 06 de diciembre del 2005;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de

Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento doce (112) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **HIPOLITO ANTONIO PEREZ GONZALEZ**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **HIPOLITO ANTONIO PEREZ GONZALEZ** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las siete y cincuenta minutos de la mañana del treinta de agosto de dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 14074 – M. 1927461 – Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2185-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006, y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 26 de octubre del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **ANGEL FELICIANO GIROUD SANCHEZ**, mayor de edad, casado, técnico en máquinas y herramientas, nacido en la República de Cuba el 24 de enero de 1940, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 11 de junio de 1999, portador de la cédula de residente permanente No. 038750, Registro No.12072002017;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en la República de Cuba el 24 de enero de 1940, lo que demuestra con Certificación de Nacimiento emitida el 19 de diciembre de 1996 por el Registro del Estado Civil Norte y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Nicaragua acreditada en La Habana, República de Cuba y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante renunció a su nacionalidad cubana de origen, lo que se demuestra con el testimonio original de la escritura pública No.54, autorizada el 20 de octubre del 2004 por el abogado y notario público José Guillermo Bustamante Moncada, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor ANGEL FELICIANO GIROUD SANCHEZ..., previa renuncia a su nacionalidad cubana...";

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 11 de junio de 1999, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 28 de enero del 2005 por el Jefe del Departamento de Residencia de la Dirección de Extranjería y de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la cédula de residencia permanente No.038750, Registro No.12072002017, expedida el 27 de junio del 2005, con expiración el 11 de julio del 2007;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra con constancia laboral, expedida el 27 de junio del 2005, por el Gerente General de la Empresa Materiales Selectos de Cofradía, MASELCO, S.A.;

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendida el 9 de agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 06 de diciembre del 2005;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de noventa y siete (97) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **ANGEL FELICIANO GIROUD SANCHEZ**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **ANGEL FELICIANO GIROUD SANCHEZ** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y doce minutos de la mañana del treinta de agosto de dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad,

refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**. Ministro de Gobernación.

Reg. No. 14075 – M. 1927473 – Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2187-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006, y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 24 de noviembre del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **ANTONIA LAM GAINZA**, mayor de edad, soltera, ama de casa, nacida en la República de Cuba, el 13 de junio de 1942, con domicilio declarado y confirmado en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 30 de julio de 1999, portadora de la cédula de residente permanente No.034381, Registro No.13072004012;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en la República de Cuba el 13 de junio de 1942, lo que demuestra con Certificación de Nacimiento emitida el 18 de abril de 1997 por el Registro del Estado Civil de Cueto, autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Cuba acreditada en Nicaragua y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante renunció a su nacionalidad cubana de origen, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.322, autorizada el 24 de noviembre del 2004 por el abogado y notario público Rafael Antonio Sotelo Áreas, que en sus partes conducentes establece: "... Comparece la señora **ANTONIA LAM GAINZA**... a través del presente instrumento público renuncia a la nacionalidad cubana...";

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 30 de julio de 1999, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 28 de enero del 2005 por el Jefe del Departamento de Residencia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la cédula de residencia permanente No.034381, Registro No.13072004012 expedida el 9 de agosto del 2004 con expiración el 8 de agosto del 2009;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra en el testimonio de la escritura pública No.323, autorizada el 24 de noviembre del 2004 por el abogado y notario público Rafael Antonio Sotelo Áreas, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor **ANGEL FRANCISCO ENG LAM**, expresando que es hijo legítimo de la señora **ANTONIA LAM GAINZA**... que por medio del presente instrumento público se obliga a responder y asumir la manutención de su señora madre... que es empleado activo de Corporación Roberto Terán G. desempeñándose como Gerente del Departamento de Sistemas... que obtiene un promedio de ingresos mensuales de C\$30,130.40...";

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 9 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación

Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 06 de diciembre del 2005;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de noventa y ocho (98) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **ANTONIA LAM GAINZA**;

SEGUNDO.-ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la señora **ANTONIA LAM GAINZA**, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las diez y diez minutos de la mañana del treinta de agosto de dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 14044 - M. 1927559 - Valor C\$ 255.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 066-2006

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Gobierno de Nicaragua, promover el desarrollo integral del país a través de la formulación de políticas, que contribuyan al incremento de la actividad productiva nacional y mejorar la eficacia y calidad de la seguridad alimentaria.

II

Que en el presente año se ha detectado un déficit en la oferta nacional de leche en polvo integra, que es necesario suplir para beneficio de la población en general.

III

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su Artículo 26 establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a deficiencias en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).

IV

Que Ley 453, Ley de Equidad Fiscal en su Artículo 138, establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas,

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer un contingente arancelario de importación por 600.0 TM (seiscientos toneladas métricas) de leche integra en envases de contenido neto inferior a 5 kilogramos y en envases de contenido neto superior o igual a 5 kilogramos, clasificadas en los incisos arancelarios 0402.21.21.00 y 0402.21.22.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), para ser importado pagando un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del 20%.

A las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación, establecido en el presente Acuerdo Ministerial, se aplicará el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el SAC vigente.

SEGUNDO: La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO: La distribución del contingente arancelario de importación se realizará de acuerdo a las solicitudes presentadas por escrito por los interesados en la Dirección de Aplicación de Tratados del MIFIC, las cuales serán atendidas por el orden de llegada y hasta agotar el volumen total del contingente.

CUARTO: Procedimiento para importar el contingente arancelario de importación:

a) El importador presentará a la DAT solicitud que contenga la siguiente información:

- Nombre o razón social del importador
- Volumen de la cuota de importación solicitada
- Fecha probable de internación del producto al país
- Origen del producto

Además, la solicitud deberá ir acompañada por fotocopia de los siguientes documentos:

- Permiso sanitario-fitosanitario de importación extendido por el MAGFOR.
- Factura pro forma.

b) La DAT, con base en las solicitudes de los importadores, que llenen los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial emitirá la licencia correspondiente dirigida a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), con copia al importador beneficiario.

c) La cuota asignada podrá ser importada por el beneficiario en un solo embarque o en embarques parciales.

QUINTO: El periodo para la asignación del contingente arancelario de importación comprenderá desde la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial y hasta el 30 de noviembre del 2006.

El periodo para la importación del contingente arancelario de importación será desde el 1° de Octubre del 2006 y hasta el 31 de diciembre del 2006.

El periodo de vigencia de la licencia será a partir del 1° de Octubre del 2006 y hasta el 31 de diciembre del 2006.

SEXTO: El volumen, periodo de importación, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, la capacidad de producción e inventarios nacionales existentes.

SEPTIMO: Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

OCTAVO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil seis. Julio Terán M., Ministro por la Ley.

Reg. No. 14043 - M. 1927536 - Valor C\$ 170.00

Acuerdo Ministerial MIFIC No. 067-2006

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO:

I.

Que es necesario adoptar medidas para atender las necesidades del consumo doméstico de arroz;

II.

Que el Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 008-2006, "Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación de Arroz en Granza", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 58 el día veintidós de marzo del año dos mil seis, establece en su Título III), las disposiciones sobre las normas y procedimientos para la apertura de contingentes de desabastecimiento;

III.

Que el Artículo 5 del referido Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 008-2006, faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), a través de su Dirección de Aplicación de Tratados (DAT), para asignar y administrar los contingentes arancelarios de importación de conformidad con dicho Reglamento;

IV.

Que con base en el Título III y IV del referido Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR N°. 008-2006, la Comisión Técnica del Contingente, se reunió en fecha del diecinueve de Septiembre del corriente año y recomendó la apertura de un contingente arancelario de importación de arroz granza por desabastecimiento hasta por un volumen de veinte

mil toneladas métricas (20,000 TM), para ser importado en el periodo Octubre-Diciembre de 2006.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas; y el Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 008-2006;

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer un contingente arancelario equivalente a veinte mil toneladas métricas (20,000 TM) para importar arroz granza, clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la importación (DAI) del 0%.

Las importaciones fuera del contingente bajo dicho inciso arancelario, pagaran el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el SAC vigente.

SEGUNDO: El periodo para la asignación del contingente comprenderá desde el día quince de Octubre hasta el día treinta de Noviembre del año dos mil seis.

El periodo de vigencia del contingente comprenderá desde el día quince de Octubre hasta el día treinta y uno de Diciembre del año dos mil seis.

TERCERO: La distribución del contingente de arroz en granza se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 del Título III.), del Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR N°. 008-2006, "Reglamento para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación de Arroz en Granza".

CUARTO: Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días de Septiembre del año dos mil seis. Julio Terán M., Ministro por la Ley.

Reg. No. 13678 - M. 1908847 - Valor C\$ 2,385.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-CONCESIÓN-PA-076-2006**

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio en fecha trece de septiembre del año dos mil cinco por el Señor **LAWRENCE DRAZBA**, en calidad de Representante Legal de la empresa **DOS AGUAS EMPRESA DE CAMARÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una empresa debidamente constituida conforme las leyes de la Republica de Nicaragua y inscrita bajo el numero 1,424 paginas 24/34 del Tomo 45 de Libro Segundo Mercantil y

Numero 17,067, paginas 287/291 del Tomo 35 del Libro de Personas, ambos del Registro Publico de Chinandega, para que se le tenga como concesionario de los derechos que se derivan de los Contratos de Concesión para Granjas Camaroneras, originalmente otorgados a la Empresa **HYDRO AGRO SOCIEDAD ANONIMA** en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dos, con un área **DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CERO TRES HECTÁREAS (261.03 has)** y **DOSCIENTOS CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS (205.44 has)** respectivamente.

II

Que la empresa **DOSAGUAS GRANDES EMPRESA DE CAMARÓN S.A.**, solicita la fusión de las granjas referidas en el Considerando I y que se le otorgue las Cesiones de Derecho en un solo Acuerdo Ministerial de Concesión de Acuicultura.

III

Que de conformidad con dictamen del Departamento de Catastro de la Dirección General de Recursos Naturales, el área fusionada, verificada y mejorada de su delimitación original, es de **QUINIENTOS SESENTA PUNTO NOVENTA Y UNA HECTAREAS (560.91 has.)**

IV

Que se han cumplido con las obligaciones técnicas y financieras establecidas en el Contrato, según consta en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por las instancias correspondientes en fecha tres de marzo y cinco de abril del año dos mil seis.

V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

VI

Que habiendo el interesado presentado las respectivas Escrituras Públicas de Cesión de Derechos de Concesión para Granja Camaronera Aceptación y Notificación.- Numero Ochenta y Cinco (85) y Numero Ochenta y Seis (86) de fecha treinta de junio del año dos mil cinco, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Dolka Ana Castro Molina, mediante la cual la Empresa **HYDRO AGRO SOCIEDAD ANONIMA** cede y traspasa a la empresa **DOS AGUAS EMPRESA DE CAMARÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados de las Concesiones para el establecimiento de Granjas Camaroneras antes relacionados.

VII

Que el establecimiento de empresas destinadas al cultivo y explotación comercial de especies acuáticas es de positivo beneficio para la economía del país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas; La ley 489 del 27 de diciembre de 2004 "Ley de Pesca y Acuicultura" y su reglamento el decreto 9 – 2005 del 25 de febrero del 2005.

ACUERDA:

PRIMERO: En virtud de las Escrituras de Cesiones de Derechos antes relacionadas y habiéndose realizado una actualización del área de acuerdo a lo solicitado y a lo observado en la imagen de satélite del mes de diciembre del año dos mil cuatro, se tiene como nuevo **TITULAR** de las Concesiones para Granja Camaronera relacionadas en el Considerando I, a la empresa **DOS AGUAS EMPRESA DE CAMARÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en un área de **QUINIENTOS SESENTA PUNTO NOVENTA Y UNA HECTAREAS (560.91 has)**, ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal Mercator, Zona: 16, Unidades: Metros, Esferoide: Clarke de 1866, Dato

horizontal: Norteamericano de 1927:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	464,197.68	1,424,576.86
2	464,492.21	1,424,667.19
3	464,492.21	1,424,697.62
4	464,542.48	1,424,728.05
5	464,501.47	1,424,751.86
6	464,441.94	1,424,755.83
7	464,412.83	1,424,783.61
8	464,428.71	1,424,794.19
9	464,472.37	1,424,775.67
10	464,543.80	1,424,775.67
11	464,604.66	1,424,827.26
12	464,629.79	1,424,787.58
13	464,668.16	1,424,816.68
14	464,608.63	1,424,918.55
15	464,643.02	1,424,948.97
16	464,645.67	1,425,037.61
17	464,620.53	1,425,037.61
18	464,612.60	1,425,094.49
19	464,661.54	1,425,156.67
20	464,649.64	1,425,206.94
21	464,682.71	1,425,208.27
22	464,747.53	1,425,160.64
23	464,744.89	1,425,085.23
24	464,722.40	1,425,081.27
25	464,693.29	1,425,004.54
26	464,691.97	1,424,862.98
27	464,877.18	1,425,023.06
28	464,900.99	1,425,150.06
29	464,887.76	1,425,197.68
30	464,890.41	1,425,300.87
31	464,908.93	1,425,306.16
32	464,919.51	1,425,240.02
33	464,947.29	1,425,181.81
34	464,919.51	1,425,124.92
35	464,968.46	1,425,058.78
36	465,074.29	1,425,148.73
37	465,042.54	1,425,247.95
38	465,076.94	1,425,284.99
39	465,131.18	1,425,179.16
40	465,169.54	1,425,220.17
41	465,218.49	1,425,304.84
42	465,092.82	1,425,398.77
43	465,070.33	1,425,364.37
44	465,072.97	1,425,340.56
45	465,038.58	1,425,341.88
46	465,031.96	1,425,369.66
47	464,859.98	1,425,487.40
48	464,826.91	1,425,442.42
49	464,796.48	1,425,302.19
50	464,763.41	1,425,302.19
51	464,751.50	1,425,249.28
52	464,715.78	1,425,247.95
53	464,676.10	1,425,275.73
54	464,648.31	1,425,267.80
55	464,602.01	1,425,273.09
56	464,596.72	1,425,311.45
57	464,553.06	1,425,316.74
58	464,508.08	1,425,364.37
59	464,537.19	1,425,384.21
60	464,579.52	1,425,357.76
61	464,616.56	1,425,390.83
62	464,644.35	1,425,381.57
63	464,639.05	1,425,352.46
64	464,682.71	1,425,331.30
65	464,744.89	1,425,349.82
66	464,752.83	1,425,443.74
67	464,725.04	1,425,453.01
68	464,828.23	1,425,540.32
69	464,919.51	1,425,634.25

70	464,788.54	1,425,626.31	142	464,881.15	1,426,069.49
71	464,776.64	1,425,594.56	143	464,961.85	1,426,064.19
72	464,295.09	1,425,515.18	144	464,927.45	1,425,949.10
73	464,295.09	1,425,401.41	145	464,939.36	1,425,898.83
74	464,203.81	1,425,356.43	146	465,119.271	1,425,865.76
75	464,160.16	1,425,357.76	147	465,247.60	1,425,860.46
76	464,055.65	1,425,388.18	148	465,211.881	1,425,904.12
77	464,157.51	1,425,437.13	149	465,226.43	1,425,941.16
78	464,214.40	1,425,512.54	150	465,296.54	1,425,867.08
79	464,121.79	1,425,501.95	151	465,543.93	1,425,677.90
80	463,964.37	1,425,497.98	152	465,547.90	1,425,638.21
81	463,858.53	1,425,548.26	153	465,574.36	1,425,603.82
82	463,833.40	1,425,488.72	154	465,610.08	1,425,627.63
83	463,866.47	1,425,442.42	155	465,723.85	1,425,580.01
84	463,679.94	1,425,249.28	156	465,681.51	1,425,511.21
85	463,627.02	1,425,331.30	157	465,681.51	1,425,422.58
86	463,511.931	1,425,396.12	158	465,738.40	1,425,409.35
87	463,453.72	1,425,466.23	159	465,774.12	1,425,549.58
88	463,486.79	1,425,486.08	160	465,856.14	1,425,513.86
89	463,460.33	1,425,524.44	161	465,837.62	1,425,471.53
90	463,398.16	1,425,516.51	162	465,874.66	1,425,458.30
91	463,391.54	1,425,539.00	163	465,948.74	1,425,499.31
92	463,470.92	1,425,582.65	164	466,156.44	1,425,513.86
93	463,513.25	1,425,554.87	165	466,173.64	1,425,459.62
94	463,559.55	1,425,558.84	166	466,423.67	1,425,484.76
95	463,617.76	1,425,487.40	167	466,591.68	1,425,442.42
96	463,726.24	1,425,497.98	168	466,623.43	1,425,333.94
97	463,775.19	1,425,564.13	169	466,562.58	1,425,279.70
98	463,707.72	1,425,734.79	170	466,499.08	1,425,322.04
99	463,579.40	1,425,827.39	171	466,462.04	1,425,296.90
100	463,485.47	1,425,815.49	172	466,481.88	1,425,232.08
101	463,415.35	1,425,729.50	173	466,434.26	1,425,206.94
102	463,433.87	1,425,692.45	174	466,440.87	1,425,171.22
103	463,345.24	1,425,578.68	175	466,475.27	1,425,140.80
104	463,248.67	1,425,650.12	176	466,377.37	1,425,005.86
105	463,284.38	1,425,714.94	177	466,340.33	1,425,038.93
106	463,248.67	1,425,790.35	178	466,270.21	1,425,040.25
107	463,193.10	1,425,790.35	179	466,169.67	1,425,267.80
108	463,181.20	1,425,859.14	180	465,861.43	1,425,263.83
109	463,267.19	1,425,860.46	181	465,754.28	1,425,005.86
110	463,305.55	1,425,914.70	182	466,241.111	1,424,882.83
111	463,249.99	1,425,954.39	183	466,260.95	1,424,942.36
112	463,228.82	1,425,923.96	184	466,304.61	1,424,945.00
113	463,186.49	1,425,929.26	185	466,333.71	1,424,906.64
114	463,205.01	1,425,994.08	186	466,316.52	1,424,802.13
115	463,310.84	1,426,088.01	187	466,296.67	1,424,774.35
116	463,328.04	1,426,122.40	188	466,320.48	1,424,732.01
117	463,447.10	1,426,197.81	189	466,305.93	1,424,439.65
118	463,486.79	1,426,193.84	190	466,374.72	1,424,233.27
119	463,567.49	1,426,283.80	191	466,340.33	1,424,185.65
120	463,645.54	1,426,326.13	192	466,356.20	1,424,090.40
121	463,687.87	1,426,295.71	193	466,278.15	1,424,052.03
122	463,695.81	1,426,244.11	194	466,258.31	1,423,988.53
123	463,743.44	1,426,212.36	195	466,299.32	1,423,951.49
124	463,789.74	1,426,211.04	196	466,237.14	1,423,927.68
125	463,910.13	1,426,114.47	197	466,204.07	1,423,984.56
126	463,859.85	1,426,077.42	198	466,144.54	1,423,951.49
127	463,886.31	1,426,054.93	199	466,082.36	1,424,003.09
128	463,940.55	1,426,078.75	200	466,079.71	1,424,046.74
129	464,191.91	1,425,930.58	201	466,123.37	1,424,024.25
130	464,180.00	1,425,904.12	202	466,193.48	1,424,131.41
131	464,232.92	1,425,892.21	203	466,098.23	1,424,148.61
132	464,272.61	1,425,921.32	204	465,995.05	1,424,056.00
133	464,431.36	1,425,942.49	205	465,920.96	1,424,069.23
134	464,594.07	1,425,995.40	206	465,926.25	1,424,106.27
135	464,649.64	1,425,994.08	207	466,034.73	1,424,196.23
136	464,665.51	1,425,957.04	208	466,026.80	1,424,313.97
137	464,787.22	1,425,962.33	209	465,841.59	1,424,450.23
138	464,762.09	1,426,013.92	210	465,689.45	1,424,344.40
139	464,795.16	1,426,047.00	211	465,547.90	1,424,348.37
140	464,815.00	1,425,988.79	212	465,525.41	1,424,398.64
141	464,870.56	1,426,011.28	213	465,612.72	1,424,470.08

214	465,557.16	1,424,530.93	286	464,053.28	1,423,631.22
215	465,481.75	1,424,470.08	287	464,017.56	1,423,510.84
216	465,457.94	1,424,394.67	288	463,983.17	1,423,513.48
217	465,393.12	1,424,440.97	289	464,016.24	1,423,681.50
218	465,397.09	1,424,507.12	290	463,963.32	1,423,692.08
219	465,467.20	1,424,562.68	291	463,887.92	1,423,545.23
220	465,452.65	1,424,642.06	292	463,804.57	1,423,595.51
221	465,300.51	1,424,660.58	293	463,850.87	1,423,697.37
222	465,308.45	1,424,585.17	294	463,906.44	1,423,678.85
223	465,333.59	1,424,541.51	295	463,920.99	1,423,809.82
224	465,307.13	1,424,500.50	296	463,845.58	1,423,812.46
225	465,329.62	1,424,467.43	297	463,842.94	1,423,923.59
226	465,311.10	1,424,442.29	298	463,373.30	1,423,924.91
227	465,283.32	1,424,472.72	299	463,360.07	1,423,771.45
228	465,259.50	1,424,668.51	300	463,289.96	1,423,619.32
229	465,095.46	1,424,684.39	301	463,131.21	1,423,641.81
230	465,051.80	1,424,628.83	302	463,121.95	1,423,592.86
231	465,049.16	1,424,528.28	303	463,157.67	1,423,551.85
232	465,100.75	1,424,503.15	304	463,106.07	1,423,520.10
233	465,161.61	1,424,519.02	305	463,035.96	1,423,510.84
234	465,174.84	1,424,480.66	306	462,969.81	1,423,532.01
235	465,112.66	1,424,452.88	307	462,973.78	1,423,580.95
236	465,251.57	1,424,303.39	308	462,869.27	1,423,571.69
237	465,296.54	1,424,336.46	309	462,878.53	1,423,641.81
238	465,350.78	1,424,280.90	310	462,968.49	1,423,637.84
239	465,308.45	1,424,242.53	311	462,976.43	1,423,791.30
240	465,370.63	1,424,190.94	312	462,898.37	1,423,837.60
241	465,471.17	1,424,253.12	313	463,001.56	1,423,836.28
242	465,575.68	1,424,235.92	314	462,996.27	1,423,955.34
243	465,596.85	1,424,204.17	315	462,834.87	1,423,979.15
244	465,577.00	1,424,152.58	316	462,764.76	1,423,883.90
245	465,636.54	1,424,131.41	317	462,770.05	1,423,631.22
246	465,677.55	1,424,217.40	318	462,729.04	1,423,614.03
247	465,747.66	1,424,188.29	319	462,592.78	1,423,735.74
248	465,709.30	1,424,094.37	320	462,644.37	1,423,883.90
249	465,741.05	1,424,075.85	321	462,726.39	1,424,029.42
250	465,801.90	1,424,128.76	322	462,612.62	1,424,122.03
251	465,820.42	1,424,097.01	323	462,562.35	1,424,201.40
252	465,796.61	1,424,075.85	324	462,516.05	1,424,221.25
253	465,845.56	1,424,014.99	325	462,568.09	1,424,280.88
254	465,793.96	1,423,995.15	326	462,538.55	1,424,316.17
255	465,751.63	1,424,034.84	327	463,201.17	1,425,584.78
256	465,719.88	1,424,025.58	328	463,280.70	1,425,509.77
257	465,701.36	1,423,962.08	329	463,311.12	1,425,470.08
258	465,504.24	1,423,959.43	330	463,295.25	1,425,456.85
259	465,512.18	1,424,069.23	331	463,244.98	1,425,454.21
260	465,448.68	1,424,070.55	332	463,213.23	1,425,407.91
261	465,369.31	1,424,089.08	333	463,338.91	1,425,336.47
262	465,326.97	1,424,053.36	334	463,350.81	1,425,425.10
263	465,423.55	1,423,915.77	335	463,435.48	1,425,331.18
264	465,338.88	1,423,800.68	336	463,402.41	1,425,306.04
265	465,275.38	1,423,827.14	337	463,434.16	1,425,247.83
266	465,252.89	1,423,931.65	338	463,513.53	1,425,247.83
267	465,177.48	1,423,955.46	339	463,514.85	1,425,288.84
268	465,161.61	1,424,058.65	340	463,559.83	1,425,259.74
269	465,022.70	1,424,116.86	341	463,553.22	1,425,212.11
270	464,598.04	1,424,017.64	342	463,569.09	1,425,180.36
271	464,505.44	1,423,887.99	343	463,614.07	1,425,184.33
272	464,432.68	1,423,755.70	344	463,592.91	1,425,139.35
273	464,346.69	1,423,762.31	345	463,550.57	1,425,164.49
274	464,206.05	1,424,007.73	346	463,514.85	1,425,098.34
275	464,139.27	1,424,002.97	347	463,529.41	1,425,079.82
276	464,140.59	1,423,906.39	348	463,510.88	1,425,066.59
277	464,239.81	1,423,812.46	349	463,448.71	1,425,040.13
278	464,282.15	1,423,684.14	350	463,226.46	1,425,007.06
279	464,295.38	1,423,545.23	351	463,180.15	1,424,934.30
280	464,287.44	1,423,381.19	352	463,215.87	1,424,852.28
281	464,267.59	1,423,385.16	353	463,405.05	1,424,774.23
282	464,235.84	1,423,453.95	354	463,559.83	1,424,784.81
283	464,192.19	1,423,436.76	355	463,594.23	1,424,835.08
284	464,115.46	1,423,497.61	356	463,581.00	1,424,906.52
285	464,112.81	1,423,625.93	357	463,557.19	1,424,927.69

358	463,616.72	1,425,049.39
359	463,696.09	1,425,029.55
360	463,674.93	1,424,948.85
361	463,622.01	1,424,889.32
362	463,693.45	1,424,770.26
363	463,747.69	1,424,791.42
364	463,767.53	1,425,050.72
365	463,832.35	1,424,995.15
366	463,850.87	1,424,923.72
367	463,787.37	1,424,858.89
368	463,778.11	1,424,794.07
369	463,846.91	1,424,782.16
370	463,959.35	1,424,791.42
371	463,992.43	1,424,835.08
372	463,962.00	1,424,888.00
373	463,956.71	1,424,966.05
374	464,026.82	1,424,968.70
375	464,008.30	1,424,895.94
376	464,045.34	1,424,848.31
377	464,091.65	1,424,872.12
378	464,099.58	1,424,911.81
379	464,118.10	1,424,923.72
380	464,092.97	1,424,956.79
381	464,112.81	1,424,966.05
382	464,159.12	1,424,911.81
383	464,197.48	1,424,909.16
384	464,348.29	1,425,100.99
385	464,346.97	1,425,143.32
386	464,249.07	1,425,214.76
387	464,140.59	1,425,193.59
388	464,079.74	1,425,132.74
389	464,004.33	1,425,138.03
390	463,959.35	1,425,061.30
391	463,901.15	1,425,052.04
392	463,878.66	1,425,077.18
393	463,936.86	1,425,169.78
394	463,906.44	1,425,190.95
395	463,767.53	1,425,136.71
396	463,669.63	1,425,118.19
397	463,688.16	1,425,161.84
398	463,812.51	1,425,235.93
399	463,811.19	1,425,269.00
400	463,946.13	1,425,292.81
401	464,014.92	1,425,274.29
402	464,049.31	1,425,292.81
403	464,038.73	1,425,316.62
404	464,180.28	1,425,288.84
405	464,405.18	1,425,372.19
406	464,496.46	1,425,272.97
407	464,439.57	1,425,239.89
408	464,455.45	1,425,185.65
409	464,489.84	1,425,164.49
410	464,537.47	1,425,189.62
411	464,549.38	1,425,231.96
412	464,590.39	1,425,188.30
413	464,581.13	1,425,139.35
414	464,530.86	1,425,081.14
415	464,452.80	1,425,128.77
416	464,397.24	1,425,071.88
417	464,428.99	1,425,018.97
418	464,360.20	1,424,962.08
419	464,364.17	1,424,905.20
420	464,337.71	1,424,894.61
421	464,304.64	1,424,914.46
422	464,223.94	1,424,852.28
423	464,263.63	1,424,787.46
424	464,321.83	1,424,758.35
425	464,312.57	1,424,743.80
426	464,238.49	1,424,747.77
427	464,178.96	1,424,723.96
428	464,099.58	1,424,754.38
429	464,024.18	1,424,737.19

430	463,972.58	1,424,696.17
431	464,149.85	1,424,582.40

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían a los anteriores concesionarios y todos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.
3. Cumplir con el pago anual del canon por derecho de vigencia correspondiente a DIEZ DÓLARES (US\$ 10.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por hectárea.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:
 - a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
 - b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
 - c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
 - d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
8. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

TERCERO: El término de duración del presente traspaso, corresponde a la vigencia remanente de la concesión más antigua (veinticuatro de septiembre del año dos mil dos), originalmente otorgada a la empresa **HYDRO AGRO SOCIEDAD ANONIMA**, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil seis.- (f).- **JULIO TERÁN M. MINISTRO POR LA LEY. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, VICEMINISTRO.** Chinandega, 26 de mayo del 2006. Lcda.. María Amanda DelCarmen. Directora General. Dirección de Recursos Naturales. Estimada Lic. DelCarmen.. Conforme comunicación DGRN-MIFIC-531-2006 recibida por fax el 25 de mayo del corriente, tengo a bien informarle que en

representación de Dos Aguas Empresa de Camarón, acepto el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-076-2006 en la cual se otorga a mi representada como titular de Derechos de Concesión para Granja Camaronera en un área de 560.91 hectáreas ubicada en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Por lo que le solicito emitir la Certificación correspondiente. Sin más al respecto, es un placer saludarle. Atentamente, Msc. Lawrence Michael Drazba. Representante Dos Aguas Empresa de Camarón. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DGRN/MIFIC**

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 13720 – M. 1222371 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACCION PLANETA

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02793, nueve de agosto del año dos mil seis. Managua, cuatro de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13721 – M. 1222370 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

ACCION PLANETA

Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS EDUCATIVOS, SUMINISTROS DE CAPACITACION, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02792, nueve de agosto del año dos mil seis. Managua, uno de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13699 – M. 1908935 – Valor C\$ 85.00

Dra. Darliss Gordon Arana, Apoderado de Kendall S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mallinckrodt

Para proteger:
Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES, ARTICULOS ORTOPEDICOS, MATERIAL DE SUTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02899, diecisiete de agosto del año dos mil seis. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13700 – M. 1382696 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ALFA C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EMULSION DE IRLANDA

Para proteger:
Clase: 5

ACEITE DE BACALAO, ANTIACIDOS, ANTIALERGICOS, ESTROGENO, PRODUCTOS ANTICONCEPTIVOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIBIOTICOS ASOCIADOS CON ANALGESICOS, QUERATOLITICOS Y EXFOLIANTES, ANTIMICROBIANOS, ANTIULCEROSOS, ANTIACIDOS, MUCOLITICOS, SUPLEMENTOS MINERALES, DERIVADOS DE SANGRE HUMANA PARA EN HUMANOS, ANTIBIOTICOS, ANTIARRITMICOS, ANTICONCEPTIVOS, MULTIVITAMINICOS, ANALGESICOS, TRANQUILIZANTES, ANTIASMATICOS, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIAGREGANTES PLAQUETARIOS, ANTIDIARREICOS, LAXANTES, ADRENERGICOS, ANESTESICOS, ANTIHISTAMINICOS, FUNGICIDAS, ANTISEPTICOS, ANTIEMETICOS, ANTIHELMINTICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIPALUDICOS, ANTITOXINAS, ANTIVIRALES, ATARAXICOS, BRONCODILATADORES, HEMOSTATICOS, LIPOTROPICOS, POLIVITAMINICOS, DIURETICOS, VITAMINICOS, DIGESTIVOS Y ANABOLICOS, CICATRIZANTES E INMUNOESTIMULANTES, ANTIPRURIGINOSOS Y REEPITALIZANTES CUTANEOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02922, dieciocho de agosto del año dos mil seis. Managua, ocho de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13701 – M. 1382694 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ALFA C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESTOMAZAL

Para proteger:
Clase: 5

ANTIACIDOS, ANTIALERGICOS, ESTROGENO, PRODUCTOS ANTICONCEPTIVOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIBIOTICOS ASOCIADOS CON ANALGESICOS, QUERATOLITICOS Y EXFOLIANTES, ANTIMICROBIANOS, ANTIULCEROSOS, ANTIACIDOS, MUCOLITICOS, SUPLEMENTOS MINERALES, DERIVADOS DE SANGRE HUMANA PARA EN HUMANOS, ANTIBIOTICOS, ANTIARRITMICOS, ANTICONCEPTIVOS, MULTIVITAMINICOS, ANALGESICOS, TRANQUILIZANTES, ANTIASMATICOS, VASO DILATADORES CORONARIOS, ANTIAGREGANTES PLAQUETARIOS, ANTIDIARREICOS, LAXANTES, ADRENERGICOS, ANESTESICOS, ANTIHISTAMINICOS, FUNGICIDAS, ANTISEPTICOS, ANTIEMETICOS, ANTIHELMINTICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIPALUDICOS, ANTITOXINAS, ANTIVIRALES, ATARAXICOS, BRONCODILATADORES, HEMOSTATICOS, LIPOTROPICOS, POLIVITAMINICOS, DIURETICOS, VITAMINICOS, DIGESTIVOS Y ANABOLICOS, CICATRIZANTES E INMUNOESTIMULANTES, ANTIPRURIGINOSOS Y REEPITALIZANTES CUTANEOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02921, dieciocho de agosto del año dos mil seis. Managua, ocho de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13702 – M. 1382692 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ALFA C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LEZOL

Para proteger:
Clase: 5

ANTIMICOTICOS, ESTROGENO, PRODUCTOS ANTICONCEPTIVOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIBIOTICOS ASOCIADOS CON ANALGESICOS, QUERATOLITICOS Y EXFOLIANTES, ANTIMICROBIANOS, ANTIULCEROSOS, ANTIACIDOS, MUCOLITICOS, SUPLEMENTOS MINERALES, DERIVADOS DE SANGRE HUMANA PARA EN HUMANOS, ANTIBIOTICOS, ANTIARRITMICOS, ANTICONCEPTIVOS, MULTIVITAMINICOS, ANALGESICOS, TRANQUILIZANTES, ANTIASMATICOS, VASO DILATADORES CORONARIOS, ANTIAGREGANTES PLAQUETARIOS, ANTIDIARREICOS, LAXANTES, ADRENERGICOS, ANESTESICOS, ANTIHISTAMINICOS, FUNGICIDAS, ANTISEPTICOS, ANTIEMETICOS, ANTIHELMINTICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIPALUDICOS, ANTITOXINAS, ANTIVIRALES, ATARAXICOS, BRONCODILATADORES, HEMOSTATICOS, LIPOTROPICOS, POLIVITAMINICOS, DIURETICOS, VITAMINICOS, DIGESTIVOS Y ANABOLICOS, CICATRIZANTES E INMUNOESTIMULANTES, ANTIPRURIGINOSOS Y REEPITALIZANTES CUTANEOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02919, dieciocho de agosto del año dos mil seis. Managua, ocho de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13703 – M. 1382691 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ALFA C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIBONA

Para proteger:
Clase: 5

ESTROGENO, PRODUCTOS ANTICONCEPTIVOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIBIOTICOS ASOCIADOS CON ANALGESICOS, QUERATOLITICOS Y EXFOLIANTES, ANTIMICOTICOS, ANTIMICROBIANOS, ANTIULCEROSOS, ANTIACIDOS, MUCOLITICOS, SUPLEMENTOS MINERALES, DERIVADOS DE SANGRE HUMANA PARA USO EN HUMANOS, ANTIBIOTICOS, ANTIARRITMICOS, ANTICONCEPTIVOS, MULTIVITAMINICOS, ANALGESICOS, TRANQUILIZANTES, ANTIASMATICOS, VASO DILATADORES CORONARIOS, ANTIAGREGANTES PLAQUETARIOS, ANTIDIARREICOS, LAXANTES, ADRENERGICOS, ANESTESICOS, ANTIHISTAMINICOS, FUNGICIDAS, ANTISEPTICOS, ANTIEMETICOS, ANTIHELMINTICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIPALUDICOS, ANTITOXINAS, ANTIVIRALES, ATARAXICOS, BRONCODILATADORES, HEMOSTATICOS, LIPOTROPICOS, POLIVITAMINICOS, DIURETICOS, VITAMINICOS, DIGESTIVOS Y ANABOLICOS, CICATRIZANTES E INMUNOESTIMULANTES, ANTIPRURIGINOSOS Y REEPITALIZANTES CUTANEOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02918, dieciocho de agosto del año dos mil seis. Managua, ocho de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13704 – M. 1222387 – Valor C\$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de INDUSTRIA COSMETICA KENT, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial:

G.P.PAK

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA

COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES), MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, VIRUTA DE HIERRO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION), CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Fecha de Primer Uso: nueve de agosto del año un mil novecientos noventa y tres.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02889, dieciséis de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13735 – M. 1382689 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ALFA C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEGUIDET

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS ANTICONCEPTIVOS DE EMERGENCIA, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIBIOTICOS ASOCIADOS CON ANALGESICOS, QUERATOLITICOS Y EXFOLIANTES, ANTIMICOTICOS, ANTIMICROBIANOS, ANTIULCEROSOS, ANTIACIDOS, MUCOLITICOS, SUPLEMENTOS MINERALES, DERIVADOS DE SANGRE HUMANA PARA USO EN HUMANOS, ANTIBIOTICOS, ANTIARRITMICOS, ANTICONCEPTIVOS, MULTIVITAMINICOS, ANALGESICOS, TRANQUILIZANTES, ANTIASMATICOS, VASO DILATADORES CORONARIOS, ANTIAGREGANTES PLAQUETARIOS, ANTIDIARREICOS, LAXANTES, ADRENERGICOS, ANESTESICOS, ANTIHISTAMINICOS, FUNGICIDAS, ANTISEPTICOS, ANTIEMETICOS, ANTIHELMINTICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIPALUDICOS, ANTITOXINAS, ANTIVIRALES, ATARAXICOS, BRONCODILATADORES, HEMOSTATICOS, LIPOTROPICOS, POLIVITAMINICOS, DIURETICOS, VITAMINICOS, DIGESTIVOS Y ANABOLICOS, CICATRIZANTES E INMUNOESTIMULANTES, ANTIPRURIGINOSOS Y REEPITALIZANTES CUTANEOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02818, nueve de agosto del año dos mil seis. Managua, ocho de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13734 – M. 1382690 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ALFA C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GYDIOL

Para proteger:
Clase: 5

ESTROGENO PARA LA HORMONA, PRODUCTOS ANTICONCEPTIVOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIBIOTICOS ASOCIADOS CON ANALGESICOS, QUERATOLITICOS Y EXFOLIANTES, ANTIMICOTICOS, ANTIMICROBIANOS, ANTIULCEROSOS, ANTIACIDOS, MUCOLITICOS, SUPLEMENTOS MINERALES, DERIVADOS DE SANGRE HUMANA PARA USO EN HUMANOS, ANTIBIOTICOS, ANTIARRITMICOS, ANTICONCEPTIVOS, MULTIVITAMINICOS, ANALGESICOS, TRANQUILIZANTES, ANTIASMATICOS, VASO DILATADORES CORONARIOS, ANTIAGREGANTES PLAQUETARIOS, ANTIDIARREICOS, LAXANTES, ADRENERGICOS, ANESTESICOS, ANTIHISTAMINICOS, FUNGICIDAS, ANTISEPTICOS, ANTIEMETICOS, ANTIHELMINTICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIPALUDICOS, ANTITOXINAS, ANTIVIRALES, ATARAXICOS, BRONCODILATADORES, HEMOSTATICOS, LIPOTROPICOS, POLIVITAMINICOS, DIURETICOS, VITAMINICOS, DIGESTIVOS Y ANABOLICOS, CICATRIZANTES E INMUNOESTIMULANTES, ANTIPRURIGINOSOS Y REEPITALIZANTES CUTANEOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02917, dieciocho de agosto del año dos mil seis. Managua, ocho de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13739 – M. 1382685 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAXIFEN FORTE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE ANALGESICOS Y RELAJANTES MUSCULARES, PSORALENOS FOTOSENSIBILIZANTES PARA LA FOTOQUIMIOTERAPIA EN TODAS SUS INDICACIONES, ANTIBIOTICOS ASOCIADOS CON ANALGESICOS, QUERATOLITICOS, EXFOLIANTES, ANTIMICOTICOS, ANTIMICROBIANOS, ANTIULCEROSOS, ANTIACIDOS, MUCOLITICOS, SUPLEMENTOS MINERALES, DERIVADOS DE SANGRE HUMANA PARA USO EN HUMANOS, ANTIBIOTICOS, ANTIARRITMICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTICONCEPTIVOS, MULTIVITAMINICOS, TRANQUILIZANTES, ANTIASMAICOS, VASO DILATADORES CORONARIOS, ANTIAGREGANTES PLAQUETARIOS, ANTIARRITMICOS, LAXANTES, ANTIARRITMICOS, ADRENERGICOS, ANESTESICOS, ANTIHISTAMINICOS, FUNGICIDAS, ANTISEPTICOS, ANTIEMETICOS, ANTIHELMINTICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIPALUDICOS, ANTITOXINAS, ANTIVIRALES, ATARAXICOS, BRONCODILATADORES, HEMOSTATICOS, LIPOTROPICOS, POLIVITAMINICOS, DIURETICOS, VITAMINICOS, DIGESTIVOS Y ANABOLICOS, CICATRIZANTES E INMUNOESTIMULANTES, ANTIPRURIGINOSOS Y REEPITALIZANTES CUTANEOS, PRODUCTOS VETERINARIOS, SUBSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA CURAS (APOSITOS), MATERIAS PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE LOS ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS..

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02545, veinticuatro de julio del año dos mil seis. Managua, doce de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13740 – M. 1382684 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de MONDIAL MOTOS, S.A., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MONDIAL

Para proteger:

Clase: 12

VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE Y MARITIMA, PARTES Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02522, veintiuno de julio del año dos mil seis. Managua, uno de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13741 – M. 1382683 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Republican Unitary Enterprise “Minsk Tractor Works”, de Bielorrusia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

BELARUS

Para proteger:

Clase: 12

TRACTORES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA TRACTORES; MINI-

TRACTORES, MOTOBLOKS (TRACTORES DE DOS RUEDAS).

Clase: 16

DOCUMENTOS PARA CONSTRUCCION.

Clase: 37

MANTENIMIENTO DE TRACTORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01889, treinta de mayo del año dos mil seis. Managua, doce de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13742 – M. 1382693 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ALFA C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZINALTEC

Para proteger:

Clase: 5

ANTIALERGICOS, ESTROGENO, PRODUCTOS ANTICONCEPTIVOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIBIOTICOS ASOCIADOS CON ANALGESICOS, QUERATOLITICOS Y EXFOLIANTES, ANTIMICROBIANOS, ANTIULCEROSOS, ANTIACIDOS, MUCOLITICOS, SUPLEMENTOS MINERALES, DERIVADOS DE SANGRE HUMANA PARA EN HUMANOS, ANTIBIOTICOS, ANTIARRITMICOS, ANTICONCEPTIVOS, MULTIVITAMINICOS, ANALGESICOS, TRANQUILIZANTES, ANTIASMAICOS, VASO DILATADORES CORONARIOS, ANTIAGREGANTES PLAQUETARIOS, ANTIARRITMICOS, LAXANTES, ADRENERGICOS, ANESTESICOS, ANTIHISTAMINICOS, FUNGICIDAS, ANTISEPTICOS, ANTIEMETICOS, ANTIHELMINTICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIPALUDICOS, ANTITOXINAS, ANTIVIRALES, ATARAXICOS, BRONCODILATADORES, HEMOSTATICOS, LIPOTROPICOS, POLIVITAMINICOS, DIURETICOS, VITAMINICOS, DIGESTIVOS Y ANABOLICOS, CICATRIZANTES E INMUNOESTIMULANTES, ANTIPRURIGINOSOS Y REEPITALIZANTES CUTANEOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02920, dieciocho de agosto del año dos mil seis. Managua, ocho de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13705 – M. 1222386 – Valor C\$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de INDUSTRIA COSMETICA KENT, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial:

GLOBALPAK

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NICHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES), MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, VIRUTA DE HIERRO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION), CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Fecha de Primer Uso: nueve de agosto del año un mil novecientos noventa y tres.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02888, dieciséis de agosto del año dos mil seis. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13706 – M. 1222385 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Koninklijke Philips Electronics, N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADVANCE

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRICOS PARA LA GRABACION, BALASTOS Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS Y ELECTRONICOS PARA ENCENDIDO Y FUNCIONAMIENTO DE LAMPARAS FLUORESCENTES Y OTRAS LAMPARAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02881, dieciséis de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13707 – M. 1222384 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERXOAG

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCION DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES; PRODUCTOS ANTI-TROMBOTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02880, dieciséis de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13708 – M. 1222383 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IKEPTOA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCION DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02879, dieciséis de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13709 – M. 1222382 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, Inc. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KLEENGUARD

Para proteger:
Clase: 25

OVEROLES, DESECHABLES, BATAS DESECHABLES PARA LABORATORIOS Y CUBIERTAS DESECHABLES PARA ZAPATOS Y BOTAS, CAPUCHAS PROTECTORAS Y GORRAS DESECHABLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02878, dieciséis de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13710 – M. 1222381 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, Inc. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KLEENGUARD

Para proteger:
Clase: 9

GUANTES PARA PROTECCION CONTRA ACCIDENTES O LESIONES; MASCARAS DESECHABLES DE USO LIMITADO, RESPIRADORES PARA FILTRAR EL AIRE, GAFAS DE SEGURIDAD Y RAPONES PARA LOS OIDOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02877, dieciséis de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13711 – M. 1222380 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REXONA V8

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN SPRAY (ROCIO), PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, ESPUMAS PARA AFEITARSE, GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUES DE AFEITARSE, POLVOS DE TALCO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS, DESODORANTES; ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02876, dieciséis de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13712 – M. 1222379 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRUE GLOW

Para proteger:
Clase: 3

COSMETICOS, FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, LOS OJOS, LOS LABIOS, EL CABELLO Y LAS UÑAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02875, dieciséis de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticinco de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13713 – M. 1222378 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MOTOROLA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MOTOFONE

Para proteger:
Clase: 9

TELEFONOS, TELEFONOS CELULARES, RADIO TELEFONOS, BEEPER (BIPERS), RADIOS EMISORES Y RECEPTORES, TRANSMISORES DE RADIO, RECEPTORES DE RADIO, TRANSRECEPTORES DE RADIO, ASISTENTE DIGITAL PERSONAL, ORGANIZADORES ELECTRONICOS, UNIDADES DE POSICIONAMIENTO GLOBAL Y UNIDADES Y ACCESORIOS RELACIONADOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES, A SABER, TECLADOS, AURICULARES, MICROFONOS, PARLANTES, ESTUCHES,

CARGADORES DE BATERIAS, BATERIAS, ADAPTADORES DE ENERGIA, SISTEMAS DE PROGRAMACION Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS USADOS PARA LA TRANSMISION O REPRODUCCION O RECEPCION DE SONIDOS, IMÁGENES, VIDEOS O DATOS A TRAVES DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES Y PARA AUMENTAR Y FACILITAR EL USO Y ACCESO A LAS REDES DE COMPUTADORAS Y DE TELEFONOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA COMERCIO POR VIA ELECTRONICA PARA PERMITIR AL USUARIO HACER ORDENES Y PAGOS CON SEGURIDAD EN EL CAMPO DE TRANSACCIONES ELECTRONICAS DE NEGOCIOS VIA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS O RED DE TELECOMUNICACIONES, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA TENER ACCESO, BUSCAR, INDEXAR Y RECUPERAR INFORMACION Y DATOS DE REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y PARA NAVEGACION INTERACTIVA Y NAVEGACION A TRAVES DE LOS SITIOS WEB EN DICHAS REDES, CAMARAS, A SABER CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS DIGITALES, CAMARAS PARA PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, CAMARAS DE VIDEO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS PARA JUEGOS MANUALES, TODOS PARA USO CON UN APARATO DE COMUNICACIONES INTEGRADO O FISICAMENTE SEPARADO PERO FUNCIONALMENTE INTEGRADO CON UN MODULO DE COMUNICACIÓN.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELEFONOS INALAMBRICOS Y TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS Y DOCUMENTOS VIA REDES DE COMUNICACIONES Y REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02810, nueve de agosto del año dos mil seis. Managua, cuatro de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13714 – M. 1222377 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZEMPLAR

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RENALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02804, nueve de agosto del año dos mil seis. Managua, cuatro de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13715 – M. 1222376 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CZT/ACN Trademarks, L.L.C., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ACNIELSEN ANSWERS

Para proteger:

Clase: 9

BASE DE DATOS EN LINEA CONSISTENTE EN INFORMACION Y DATOS DE INVESTIGACION DE NEGOCIOS Y MERCADEO Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS QUE HABILITAN AL USUARIO PARA ACCEDER, ANALIZAR Y PREPARAR REPORTES BASADOS EN LA INFORMACION DE DICHAS BASES DE DATOS.

Clase: 35

SERVICIOS DE INFORMACION DE NEGOCIOS Y SERVICIOS DE INVESTIGACION DE MERCADO, A SABER SUMINISTRO DE INVESTIGACION DE NEGOCIOS Y MERCADO A TRAVES ACCESO EN LINEA A BASE DE DATOS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA ACCEDER, ANALIZAR Y PREPARAR REPORTES DE HALLAZGOS CLAVES BASADOS EN LA INFORMACION EN DICHAS BASES DE DATOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02803, nueve de agosto del año dos mil seis. Managua, cuatro de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13716 – M. 1222375 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CZT/ACN Trademarks, L.L.C., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

ACNIELSEN ADVISOR

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE INVESTIGACION DE NEGOCIOS Y MERCADO Y SERVICIOS DE INFORMACION DE MERCADEO Y VENTAS AL POR MENOR, SUMINISTRO DE BASE DE DATOS EN LINEA EN EL CAMPO DE INVESTIGACION DE MERCADO E INFORMACION DE DETALLISTAS Y FABRICANTES, RASTREO DE VOLUMEN DE VENTAS PARA OTROS, A SABER, LA REUNION Y DISEMINACION DE DATOS DE PRODUCTOS Y DE VENTAS DE FABRICANTES.

Clase: 42

SERVICIOS DE USO TEMPORAL DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA NO DESCARGABLES EN LINEA, A SABER, BASE DE DATOS ELECTRONICAS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA CREAR, TENER ACCESO, VER, MANIPULAR Y PREPARAR INFORMES DESDE DICHAS BASES DE DATOS ELECTRONICAS EN LAS AREAS DE INVESTIGACION DE MERCADO E INFORMACION DE DETALLISTA DE PRODUCTOS Y FABRICANTES VIA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS, COMPUTADORAS CON MUTADAS Y OTRA RED DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02802, nueve de agosto del año dos mil seis. Managua, cuatro de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13717 – M. 1222374 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de A.C. Nielsen Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPACEMAN

Para proteger:

Clase: 9

PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA PLANIFICAR LA DISPOSICION DEL ESPACIO EN TIENDAS DE COMESTIBLES Y PRODUCCION DEL PLANO GRAFICO DE DICHAS DISPOSICIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02801, nueve de agosto del año dos mil seis. Managua, cuatro de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13718 – M. 1222373 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de A.C. Nielsen Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

RETAIL INDEX

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE INVESTIGACION Y ANALISIS DE MERCADO, QUE INCLUYEN REVISION DEL SECTOR DE MENUDEO PARA DETERMINAR EL FACTOR CLAVE QUE AFECTA LA DEMANDA DEL CONSUMIDOR Y SUMINISTRO DE INFORMACION ACERCA DE LAS VENTAS Y COMPRAS, INVENTARIO MINORISTA, ROTACION DEL PRODUCTO, PRECIO PROMEDIO AL CONSUMIDOR, DISTRIBUCION NUMERICA Y POR PESO Y

FUERA DE INVENTARIO, PROMEDIO DE VENTAS E INVENTARIO POR TIENDAS Y SERVICIOS PARA OFRECER DISTRIBUCION Y EXHIBICIONES ESPECIALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02800, nueve de agosto del año dos mil seis. Managua, cuatro de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13719 – M. 1222372 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Innovia Design Limited, de Reino Unido., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LABEL M

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMES, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS, PREPARACIONES PARA EL CABELLO Y CUERO CABELLUDO, CHAMPÚES, PREPARACIONES PARA COLOREAR EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO, GEL PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO, SPRAY (ROCIO) PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02795, nueve de agosto del año dos mil seis. Managua, cuatro de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13722 – M. 1222369 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

TRABAJAMOS POR UN MUNDO MAS SALUDABLE

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES CARDIOVASCULARES, DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DESORDENES UROGENITALES Y CANCER, Y PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS.

Clase: 9

PROGRAMAS Y EQUIPOS DE COMPUTADORAS RELACIONADOS CON LA SALUD Y CONOCIMIENTO DE LA SALUD.

Clase: 16

MATERIALES IMPRESOS, A SABER, PANFLETOS, FOLLETOS RELACIONADOS CON LA SALUD Y CONOCIMIENTO DE LA SALUD.

Clase: 44

SERVICIOS DE INFORMACION MEDICA, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACION EN LOS TOPICOS DE LA SALUD Y CONOCIMIENTO DE LA SALUD EMITIDOS POR MEDICOS, PROFESIONALES DE LA SALUD Y PACIENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02718, cuatro de agosto del año dos mil seis. Managua, treinta de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13723 – M. 1222368 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MOTOROLA INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

KRZR

Para proteger:

Clase: 9

TELEFONOS TELEFONOS CELULARES, RADIO TELEFONOS, BEEPER (BIPERS), RADIOS EMISORES Y RECEPTORES, TRANSMISORES DE RADIO, RECEPTORES DE RADIO, TRANSRECEPTORES DE RADIO, ASISTENTE DIGITAL PERSONAL, ORGANIZADORES ELECTRONICOS, UNIDADES DE POSICIONAMIENTO GLOBAL Y UNIDADES Y ACCESORIOS RELACIONADOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES, A SABER, TECLADOS, AURICULARES, MICROFONOS, PARLANTES, ESTUCHES, CARGADORES DE BATERIAS, BATERIAS, ADAPTADORES DE ENERGIA, SISTEMAS DE PROGRAMACION, Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS USADOS PARA LA TRANSMISION O REPRODUCCION O RECEPCION DE SONIDOS, IMÁGENES, VIDEOS O DATOS A TRAVES DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES Y PARA AUMENTAR Y FACILITAR EL USO Y ACCESO A LAS REDES DE COMPUTADORAS Y DE TELEFONOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA COMERCIO POR VIA ELECTRONICA PARA PERMITIR AL USUARIO HACER ORDENES Y PAGOS CON SEGURIDAD EN EL CAMPO DE TRANSACCIONES ELECTRONICAS DE NEGOCIOS VIA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS O RED DE TELECOMUNICACIONES, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA TENER ACCESO, BUSCAR, INDEXAR Y RECUPERAR INFORMACION Y DATOS DE REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS Y REDES GLOBALES DE COMUNICACION Y PARA NAVEGACION INTERACTIVA Y NAVEGACION A TRAVES DE LOS SITIOS WEB EN DICHAS REDES, CAMARAS, A SABER CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS DIGITALES, CAMARAS PARA PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, CAMARAS DE VIDEO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; DISPOSITIVOS PARA JUEGOS MANUALES, TODOS PARA USO CON UN APARATO DE COMUNICACIONES INTEGRADO O FISICAMENTE SEPARADO PERO FUNCIONALMENTE INTEGRADO CON UN MODULO DE COMUNICACION.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELEFONOS INALAMBRICOS Y TRANSMISION ELECTRICA DE DATOS Y DOCUMENTOS VIA REDES DE COMUNICACIONES Y REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02689, tres de agosto del año dos mil seis. Managua, uno de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13724 – M. 1222367 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MOTOROLA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

RIZR

Para proteger:

Clase: 9

TELEFONOS, TELEFONOS CELULARES, RADIO TELEFONOS, BEEPER (BIPERS), RADIOS EMISORES Y RECEPTORES, TRANSMISORES DE RADIO, RECEPTORES DE RADIO, TRANSRECEPTORES DE RADIO, ASISTENTE DIGITAL PERSONAL, ORGANIZADORES ELECTRONICOS, UNIDADES DE POSICIONAMIENTO GLOBAL Y UNIDADES Y ACCESORIOS RELACIONADOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES, A SABER, TECLADOS, AURICULARES, MICROFONOS, PARLANTES, ESTUCHES, CARGADORES DE BATERIAS, BATERIAS, ADAPTADORES DE ENERGIA, SISTEMAS DE PROGRAMACION Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS USADOS PARA LA TRANSMISION O REPRODUCCION O RECEPCION DE SONIDOS, IMÁGENES, VIDEOS O DATOS A TRAVES DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES Y PARA AUMENTAR Y FACILITAR EL USO Y ACCESO A LAS REDES DE COMPUTADORAS Y DE TELEFONOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA COMERCIO POR VIA ELECTRONICA PARA PERMITIR AL USUARIO HACER ORDENES Y PAGOS CON SEGURIDAD EN EL CAMPO DE TRANSACCIONES ELECTRONICAS DE NEGOCIOS VIA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS O RED DE TELECOMUNICACIONES, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA TENER ACCESO, BUSCAR, INDEXAR Y RECUPERAR INFORMACION Y DATOS DE REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS Y REDES GLOBALES DE COMUNICACION Y PARA NAVEGACION INTERACTIVA Y NAVEGACION A TRAVES DE LOS SITIOS WEB EN DICHAS REDES, CAMARAS, A SABER CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS DIGITALES,

CAMARAS PARA PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, CAMARAS DE VIDEO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS PARA JUEGOS MANUALES, TODOS PARA USO CON UN APARATO DE COMUNICACIONES INTEGRADO O FISICAMENTE SEPARADO PERO FUNCIONALMENTE INTEGRADO CON UN MODULO DE COMUNICACIÓN.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELEFONOS INALAMBRICOS Y TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS Y DOCUMENTOS VIA REDES DE COMUNICACIONES Y REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02688, tres de agosto del año dos mil seis. Managua, uno de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13725 – M. 1222366 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MOTOROLA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MOTORIZR

Para proteger:

Clase: 9

TELEFONOS, TELEFONOS CELULARES, RADIO TELEFONOS, BEEPER (BIPERS), RADIOS EMISORES Y RECEPTORES, TRANSMISORES DE RADIO, RECEPTORES DE RADIO, TRANSRECEPTORES DE RADIO, ASISTENTE DIGITAL PERSONAL, ORGANIZADORES ELECTRONICOS, UNIDADES DE POSICIONAMIENTO GLOBAL Y UNIDADES Y ACCESORIOS RELACIONADOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES, A SABER, TECLADOS, AURICULARES, MICROFONOS, PARLANTES, ESTUCHES, CARGADORES DE BATERIAS, BATERIAS, ADAPTADORES DE ENERGIA, SISTEMAS DE PROGRAMACION Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS USADOS PARA LA TRANSMISION O REPRODUCCION O RECEPCION DE SONIDOS, IMÁGENES, VIDEOS O DATOS A TRAVES DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES Y PARA AUMENTAR Y FACILITAR EL USO Y ACCESO A LAS REDES DE COMPUTADORAS Y DE TELEFONOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA COMERCIO POR VIA ELECTRONICA PARA PERMITIR AL USUARIO HACER ORDENES Y PAGOS CON SEGURIDAD EN EL CAMPO DE TRANSACCIONES ELECTRONICAS DE NEGOCIOS VIA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS O RED DE TELECOMUNICACIONES, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA TENER ACCESO, BUSCAR, INDEXAR Y RECUPERAR INFORMACION Y DATOS DE REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y PARA NAVEGACION INTERACTIVA Y NAVEGACION A TRAVES DE LOS SITIOS WEB EN DICHAS REDES, CAMARAS, A SABER CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS DIGITALES, CAMARAS PARA PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, CAMARAS DE VIDEO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS PARA JUEGOS MANUALES, TODOS PARA USO CON UN APARATO DE COMUNICACIONES INTEGRADO O FISICAMENTE SEPARADO PERO FUNCIONALMENTE INTEGRADO CON UN MODULO DE COMUNICACIÓN.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELEFONOS INALAMBRICOS Y TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS Y DOCUMENTOS VIA REDES DE COMUNICACIONES Y REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02687, tres de agosto del año dos mil seis. Managua, uno de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13726 – M. 1222365 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MOTOROLA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MOTOKRZR

Para proteger:

Clase: 9

TELEFONOS, TELEFONOS CELULARES, RADIO TELEFONOS, BEEPER (BIPERS), RADIOS EMISORES Y RECEPTORES, TRANSMISORES DE RADIO, RECEPTORES DE RADIO, TRANSRECEPTORES DE RADIO, ASISTENTE DIGITAL PERSONAL, ORGANIZADORES ELECTRONICOS, UNIDADES DE POSICIONAMIENTO GLOBAL Y UNIDADES Y ACCESORIOS RELACIONADOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES, A SABER, TECLADOS, AURICULARES, MICROFONOS, PARLANTES, ESTUCHES, CARGADORES DE BATERIAS, BATERIAS, ADAPTADORES DE ENERGIA, SISTEMAS DE PROGRAMACION Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS USADOS PARA LA TRANSMISION O REPRODUCCION O RECEPCION DE SONIDOS, IMÁGENES, VIDEOS O DATOS A TRAVES DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES Y PARA AUMENTAR Y FACILITAR EL USO Y ACCESO A LAS REDES DE COMPUTADORAS Y DE TELEFONOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA COMERCIO POR VIA ELECTRONICA PARA PERMITIR AL USUARIO HACER ORDENES Y PAGOS CON SEGURIDAD EN EL CAMPO DE TRANSACCIONES ELECTRONICAS DE NEGOCIOS VIA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS O RED DE TELECOMUNICACIONES, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA TENER ACCESO, BUSCAR, INDEXAR Y RECUPERAR INFORMACION Y DATOS DE REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y PARA NAVEGACION INTERACTIVA Y NAVEGACION A TRAVES DE LOS SITIOS WEB EN DICHAS REDES, CAMARAS, A SABER CAMARAS FOTOGRAFICAS, CAMARAS DIGITALES, CAMARAS PARA PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, CAMARAS DE VIDEO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, DISPOSITIVOS PARA JUEGOS MANUALES, TODOS PARA USO CON UN APARATO DE COMUNICACIONES INTEGRADO O FISICAMENTE SEPARADO PERO FUNCIONALMENTE INTEGRADO CON UN MODULO DE COMUNICACIÓN.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELEFONOS INALAMBRICOS Y TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS Y DOCUMENTOS VIA REDES DE COMUNICACIONES Y REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02686, tres de agosto del año dos mil seis. Managua, uno de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13727 – M. 1222364 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIFE.LIBERTY.AND THE PURSUIT

Para proteger:

Clase: 12

VEHICULOS TERRESTRES MOTORIZADOS, A SABER, AUTOMOVILES, VEHICULOS DEPORTIVOS UTILITARIOS, CAMIONES, FURGONETAS, MOTORES DE LOS MISMOS Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02294, treinta de junio del año dos mil seis. Managua, tres de julio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 13728 – M. 1222363 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de S.C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTRALAST

Para proteger:

Clase: 5

REFRESCADORES DE AIRE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02292, treinta de junio del año dos mil seis. Managua, treinta de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13729 – M. 1222362 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de MedaAB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MEDA PHARMA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIOS, PREPARACIONES SANITARIAS PARA USOS MEDICOS, SUBSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USOS MEDICOS, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA VENDAJES, MATERIAL PARA ESTAMPAR DIENTES, CERA DENTAL.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS Y SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL.

Clase: 44

SERVICIOS MEDICOS, SERVICIOS VETERINARIOS, CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01817, veinticuatro de mayo del año dos mil seis. Managua, treinta de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13730 – M. 1222361 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ESSILOR INTERNATIONAL (COMPAGNIE GENERALE D'OPTIQUE), de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VARILUX PHYSIO 360°

Para proteger:

Clase: 9

LENTES OFTALMICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01728, diecisiete de mayo del año dos mil seis. Managua, treinta de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13731 – M. 1222360 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de VIÑACONCHAY TORO, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRONTERA, CHILE EN UNA COPA

Para proteger:

Clase: 33

VINOS Y VINOS ESPUMOSOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01437, veintiuno de abril del año dos mil seis. Managua, treinta de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13732 – M. 1222359 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de IP HOLDINGS, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAMPAGE

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01430, veintiuno de abril del año dos mil seis. Managua, treinta de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13733 – M. 1222358 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de IDT Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

IDTEL

Para proteger:

Clase: 38

TELEFONIA POR INTERNET.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01295, siete de abril del año dos mil seis. Managua, treinta de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13736 – M. 1382688 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SCHERING AKTIENGESSELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IBREGIIA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, TERAPEUTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02815, nueve de agosto del año dos mil seis. Managua, cuatro de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13737 – M. 1382687 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABSOLUTE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS; INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02814, nueve de agosto del año dos mil seis. Managua, cuatro de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13738 – M. 1382686 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de MARISOL, S/A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARISOL

Para proteger:

Clase: 25

ROPA EN GENERAL, ESPECIALMENTE, CAMISAS, PANTALONES, CALCETINES, MEDIAS, FALDAS, PANTALONES CORTOS (SHORTS),

CAMISETAS Y SUETERES PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02813, nueve de agosto del año dos mil seis. Managua, cuatro de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13747 – M. 1382699 – Valor C\$ 130.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de The Cartoon Network LP, LLLP., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CLASS OF 3000

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS DE ENSEÑANZA, MAQUINAS CALCULADORAS, APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS PARA LA GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE CINTAS, CASSETES, DISCOS Y DISCOS ACUSTICOS DE SONIDOS, IMÁGENES, VIDEO Y AUDIO; VIDEO CASSETES, DISCOS, CDS, DVDS Y TODAS LAS DEMAS CLASES DE MEDIOS PRE-GRABADOS, AUDIO CASSETES, DISCOS ACUSTICOS, CINTAS, DISCOS, CDS, DVDS, CARTUCHOS Y TARJETAS PRE-GRABADOS, ASI COMO TODOS LOS DEMAS TIPOS DE MEDIOS QUE LLEVEN GRABACIONES DE SONIDOS, PORTADORES MAGNETICOS DE DATOS, DISCOS DE GRABACION, APARATOS PARA LA GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES, EQUIPOS DE COMPUTACION (HARDWARE), PROGRAMAS DE COMPUTACION (SOFTWARE) Y APARATOS PERIFERICOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, JOYSTICKS Y CONTROLADORES DE JUEGOS, JUEGOS DESCARGABLES, CARTUCHOS, CASSETES, DISCOS, PROGRAMAS Y SOFTWARE PARA JUEGOS DE COMPUTADORAS Y JUEGOS DE VIDEO, MUSICA DESCARGABLE, PROGRAMAS DE COMPUTACION, JUEGOS DE VIDEO, MUSICA, PROGRAMAS DE MULTIMEDIOS Y TONOS DE REPIQUE (RING TONES) DESCARGABLES PARA TELEFONOS, DISPOSITIVOS INALAMBRICOS Y DISPOSITIVOS DE MANO ELECTRONICOS, UNIDADES INTERACTIVAS DE CONTROL REMOTO PARA JUEGOS DE VIDEO, CONTROLES REMOTOS INTERACTIVOS DE MANO PARA JUGAR JUEGOS ELECTRONICOS, ALMOHADILLAS Y ALFOMBRILLAS PARA RATONES, ANTEOJOS, ANTEOJOS DE SOL, ANTEOJOS ANTI-DESLUMBRANTES, LENTES Y ANTEOJOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD, ASI COMO SUS MARCOS Y ESTUCHES, RADIOS, TRANSDUCTORES DE TELEVISION, TELEFONOS, TERMOMETROS, BRUJULAS, REGLAS, CINTAS DE MEDIR, TELESCOPIOS, MICROSCOPIOS, PERISCOPIOS, BINOCULARES, LUPAS, CALCULADORAS, ALARMAS, CAMPANAS DE SEÑALIZACION, DISPOSITIVOS Y LUCES DE SEÑALIZACION Y ADVERTENCIA, DISCOS Y CINTAS REFLECTORAS PARA SER LLEVADAS SOBRE LA ROPA, CHAQUETAS SALVAVIDAS, CASCOS Y ROPA DE PROTECCION, APARATOS DE BUCEO, TUBOS DE RESPIRACION (SNORKELS), MASCARAS PARA LA NATACION, GAFAS PARA LA NATACION, CAMARAS, PELICULAS, PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS, BATERIAS, APARATOS DE ILUMINACION POR FLASH PARA CAMARAS, IMANES, PIZARRAS MAGNETICAS E IMANES DECORADOS PARA FRIGORIFICOS.

Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE, SERVICIOS DE VENTA EN LINEA, SERVICIOS DE BUSQUEDA Y COLOCACION DE PEDIDOS EN LINEA, SERVICIOS DE CATALOGOS EN LINEA Y DE VENTA POR CORREO.

Clase: 41

EDUCACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, PUESTA A DISPOSICION DE INFORMACION SOBRE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISION, BANDA ANCHA, MEDIOS INALAMBRICOS Y EN LINEA, PUESTA A DISPOSICION DE JUEGOS DE COMPUTADORAS POR TELEVISION, BANDA ANCHA, MEDIOS INALAMBRICOS Y EN LINEA, PUESTA A DISPOSICION DE PROGRAMAS DE MULTIMEDIOS DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISION, BANDA ANCHA, MEDIOS INALAMBRICOS Y EN LINEA, PRODUCCION, DISTRIBUCION, PROYECCION Y ALQUILER DE PROGRAMAS DE TELEVISION, VIDEOS, FILMES, CINTAS DE VIDEO, CASSETES, DISCOS, DISCOS ACUSTICOS, CDS, DVDS PRE-GRABADOS Y TODOS LOS

DEMAS TIPOS DE MEDIOS, PRODUCCION Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISION, INFORMACION RELACIONADA CON EL ESPARCIMIENTO O LA EDUCACION PUESTA A DISPOSICION DE PUBLICACIONES ELECTRONICAS (NO DESCARGABLES) POR TELEVISION, BANDA ANCHA, MEDIOS INALAMBRICOS Y EN LINEA, PUESTA A DISPOSICION DE UN SITIO WEB EN LINEA CON NOTICIAS E INFORMACION SOBRE ENTRETENIMIENTO, PRODUCTOS, PROGRAMAS DE MULTIMEDIOS Y MATERIALES DE REFERENCIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02487, dieciocho de julio del año dos mil seis. Managua, quince de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13743 – M. 1382702 – Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2003-00077

(22) Fecha de presentación: 20/06/2003

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI – AVENTIS DEUTSCHLAND GmbH

Dirección: Industrial Park Höchst, D-65926 Frankfurt am Main de R.D Alemana

Inventor(es): Harm Brummerhop, Heiner Glombik, Hubert Hever, Oliver Plettenburg, Wendelin Frick y Werner Kramer..

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de R.D. Alemania

(32) Fecha: 11/07/2002

(31) Número: 102 31 370.9

(54) Nombre de la invención:

NUEVOS DERIVADOS GLICOSIDO DE TIOFENO, PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE LOS MISMOS, MEDICAMENTOS QUE CONTIENEN ESTOS COMPUESTOS, Y EL USO DE LOS MISMOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07H 1700A61K 317042A61P 700

(57) Resumen:

La invención se refiere a nuevos derivados de glicósido de tiofeno de fórmula I, en los cuales los radicales tienen los significados que se han indicado, y a las sales fisiológicamente toleradas de los mismos y a procedimientos para su preparación. Los compuestos son adecuados, por ejemplo, como agentes antidiabéticos.

1011

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13744 – M. 1382703 – Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2004-00023

(22) Fecha de presentación: 19/08/2004

(71) Solicitante:

Nombre: STOLLER ENTERPRISES, INC.

Dirección: 4001 W. Sam Houston, Parkway North, Suite 100, Houston, Texas 77043 de E.U.A.

Inventor (es): Albert Liptay, Jerry H. Stoller y Sherry Leclerc

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 22/08/2003 y 02/10/2003

(31) Número: 60/497.150 y 10/677,708

(54) Nombre de la invención:

MÉTODOS PARA MEJORAR EL CRECIMIENTO Y LA PRODUCTIVIDAD DEL CULTIVO DE PLANTAS AJUSTANDO LOS NIVELES, RELACIONES Y/O COFACTORES DE LAS HORMONAS VEGETALES.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A01N 3710A01N 4312A01N 4338A01N 4390

(57) Resumen:

En la agricultura cuando la temperatura y la humedad se desvían de las normales ocurren dos cosas, el crecimiento de las plantas sufre y surgen enfermedades. El modelo de Stoller para el crecimiento de plantas dice que es necesario el equilibrio hormonal correcto para el crecimiento y comportamiento óptimos. Cuando las condiciones de crecimiento se desvían de las normales, el equilibrio hormonal se altera y sufre el crecimiento de la planta. Esta invención presenta pruebas para apoyar este modelo y explica la relación entre los niveles hormonales y el crecimiento de las plantas. Una clara comprensión de esta relación facilitará los tratamientos de los cultivos que tienen como objetivo eliminar estos problemas. Aunque no podemos controlar el clima, si podemos controlar el daño causado por el estrés ambiental manipulando los niveles y/o la relación de las hormonas vegetales en los diferentes tejidos de las plantas. Ajustando los niveles y/o relaciones de las hormonas, particularmente auxina y citocininas en el tejido de la raíz, podemos ayudar a la planta a resolver o compensar este estrés ambiental.

3

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13745 – M. 1382701 – Valor C\$ 130.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00137

(22) Fecha de presentación: 17/12/2004

(71) Solicitante:

Nombre: OSIO CORP

Dirección: 755 Boyston Street, #401, Boston, Massachusetts 02116 de E.U.A

Inventor (es): OSIO SANCHO ALBERTO

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de México.

(32) Fecha: 19/12/2003

(31) Número: 011987

(54) Nombre de la invención:

MÉTODO PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS OFTÁLMICOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61F 200A61K 900

(57) Resumen:

Los trastornos oftálmicos tales como presbicia, hipermetropía, miopía y astigmatismo pueden corregirse mediante la utilización de un lente de contacto moldeador, en combinación con una composición farmacéutica adecuada que se administra en el ojo. El lente de contacto moldeador está preferiblemente disponible en forma comercial y no está diseñado específicamente para ortoqueratología, los agentes incluidos en las composiciones farmacéuticas, como la hialuronidasa, permiten que la córnea ocular sea moldeada para corregir el defecto o error refractivo del ojo. Los lentes de contactos y la composición farmacéutica inducen un cambio en el radio de curvatura de la superficie anterior de la córnea, de tal modo que corrigen el defecto o error refractivo del ojo. Una ventaja de la técnica inventiva es que el paciente, con sus necesidades visuales individuales, guía el tratamiento hasta que se satisfacen sus necesidades para ver de cerca y de lejos. La presente invención también proporciona un estuche o kit que contiene lentes de contacto moldeadores, la composición farmacéutica adecuada para administración oftálmica e instrucciones útiles en el sistema inventivo.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 04 de septiembre de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13796 – M. 1382700 – Valor C\$ 130.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00096

(22) Fecha de presentación: 06/10/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY, 07940-0874
DE E.U.A.

Inventor (es): Brian Kelley, Cristopher Gallo y Shujun Sun

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 27/10/2003 y 20/11/2003

(31) Número: 60/514,018 y 60/523,335

(54) Nombre de la invención:

ELIMINACION DE AGREGADOS DE ALTO PESO MOLECULAR
UTILIZANDO CROMATOGRAFIA DE HIDROXIAPATITA

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07K 1606B01D 1508

(57) Resumen:

Esta invención se refiere a la aplicación de la cromatografía de hidroxapatita a la purificación de al menos un anticuerpo a partir de una preparación que contiene agregados de alto peso molecular. Además, esta invención se refiere a una integración de la cromatografía de hidroxapatita cerámica dentro de un protocolo cromatográfico en combinación para la eliminación de agregados de alto peso molecular a partir de una preparación de anticuerpo.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES-2006

Reg. No. 14390 – M. 1935581 – Valor C\$ 130.00

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad con el Arto. 8 de la Ley N°323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y los artos. 12 y 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000. Da a conocer a todas las personas naturales o Jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, de la Dirección General de Contrataciones del Estado, del Ministerio de Hacienda y Credito Publico, la segunda modificación al Programa La Gaceta Diario Oficial No. 23 del miercoles 1ro. De Febrero del año dos mil seis.

ITEM	DESCRIPCION	CLASIFICADOR	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Procedimiento Ordinario de	Estimado Córdobas	Estimado en Dolares US	Periodo
Estimado							
1	Diseño del Centro Regional de Información Servicios de Pesca en Bluefields	Consultoría	Gobierno de Noruega	Compra por Cotización	0.00	2,500.00	10
2	Capacitación de Personal Técnico en Idioma Inglés.	Servicios	Gobierno de Noruega	Compra por Cotización	0.00	6,923.00	10
3	Implementación de un portal de AdPesca en página Web del MIFIC.	Consultoría	Gobierno de Noruega	Compra por Cotización	0.00	2,308.00	10
4	Consultoría para el fortalecimiento de AdPesca en términos de planificación y estructura organizativa.	Consultoría	Gobierno de Noruega	Licitación	0.00	15,000.00	10
5	Auditoría Operativa y financiera.	Servicios	Gobierno de Noruega	Compra por Cotización	0.00	5,000.00	12
6	Impresión de Afiches, Brochures de los recursos pesqueros.	Servicios	Gobierno de Noruega	Compra por Cotización	0.00	2,308.00	11
7	Impresión de afiches con enfoque ambiental.	Servicios	Gobierno de Noruega	Compra por Cotización	0.00	1,250.00	11
8	Cunas radiales para el Centro Regional de Inform Pesquero.	Servicios	Gobierno de Noruega	Compra por Cotización	0.00	300.00	11
9	Papelería y accesorios de oficina.	Bienes	Gobierno de Noruega	Compra por Cotización	0.00	1,100.00	10
10	Papelería para oficina de coordinación.	Bienes	Gobierno de Noruega	Compra por Cotización	0.00	328.00	10
11	Cajas de Nasas, Instrumentos de Pesca, redes etc.	Bienes	Gobierno de Noruega	Compra por Cotización	0.00	3,347.00	10
12	Escritorios, mesas, sillas de espera,	Bienes	Gobierno de Noruega	Compra por Cotización	0.00	2,308.00	11
13	Escritorios, gabinete, sillas fax	Bienes	Gobierno de Noruega	Compra por Cotización	0.00	1,500.00	10
14	Archivos 4/gaveta, silla para escritorio. etc.	Bienes	Gobierno de Noruega	Compra por Cotización	0.00	400.00	10
15	Construcción del Centro Regional de información Pequera en Bluefields	Obras Públicas	Gobierno de Noruega	Licitación	0.00	24,500.00	10
16	computadoras y accesorios.	Bienes	Gobierno de Noruega	Licitación	0.00	7,600.00	10
17	Computadoras y accesorios.	Bienes	Gobierno de Noruega	Licitación	0.00	7,600.00	10
18	impresoras Red, USB, M/M Externa.	Bienes	Gobierno de Noruega	Compra por Cotización	0.00	2,000.00	10
19	Computadora Laptop.	Bienes	Gobierno de Noruega	Compra por Cotización	0.00	1,500.00	10
20	Software para seguimiento de capturas.	Bienes	Gobierno de Noruega	Compra por Cotización	0.00	1,200.00	11
21	Pasantía Internacional sobre pepino de Mar. (Ecuador)	Servicios	Gobierno de Noruega	Contratación	0.00	4,500.00	10
22	Motocicleta para movilización de personal en gestión de trabajo.	Bienes	Gobierno de Noruega	Compra por Cotización	0.00	2,700.00	11
23	Camioneta 4 x 4 de tina.	Bienes	Gobierno de Noruega	Licitación	0.00	40,000.00	10
24	Consultoría Intenacional sobre estudio experimental de pesca por palangre.	servicios de consultoría	Gobierno de Noruega	Licitación	0	36,386.00	10
25	Consultoría Nacional sobre estudio para definir abertura de escape de talla en nasas langosteras.	servicios de consultoría	Gobierno de Noruega	Licitación	0.00	23,076.00	10
26	Fortalecimiento de Organizaciones de Pescadores artesanales en dos cooperativas del lago de Nicaragua.	Servicio de Consultoría	Gobierno de Noruega	compra por cotización	0	6,306.00	10

MINISTERIO DE LA FAMILIA

Reg. No. 14389 – M. 1935555 – Valor C\$ 170.00

**Convocatoria a Licitación por Registro.
“Adquisición de 4 Camionetas Altas Doble Cabina”
MIFAMILIA/DGD-LPR-07-10-06**

Por este medio el Ministerio de la Familia de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación por Registro **“Adquisición de 4 Camionetas Altas Doble Cabina”**, compra financiada con fondos del Tesoro Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener a partir del día 10 al 13 de octubre del 2006 inclusive, en las oficinas de la Tesorería de MIFAMILIA de las 8:00 a.m. a las 4:30 pm. El Pliego de Bases estará redactado en idioma español y tendrá un valor no reembolsable de C\$ 100.00 (cien córdobas netos), que se pagarán en efectivo. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 26 de octubre a las 2:00 pm en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones del Ministerio de la Familia, que sita de ENEL CENTRAL 100 metros al sur, Managua.

Managua, 6 de octubre del dos mil seis. Lic. Ligia Terán de Astorga.
Ministra .

2-1

**EMPRESA NACIONAL DE
TRANSMISION ELECTRICA**

Reg. No. 14361 – M. 1927965 – Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO
No. GAF-09-2006-ENTRESA
“SUMINISTRO DE UNIFORMES Y CALZADO AL
PERSONAL DE ENTRESA PARA EL AÑO 2007”**

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), Entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para el **SUMINISTRO DE UNIFORMES Y CALZADO AL PERSONAL DE ENTRESA, PARA EL AÑO 2007**

2. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

3. Los uniformes serán entregados en las bodegas principales de ENTRESA ubicada en el Km. 12 ½ Carretera Nueva a León.

4. Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, Intersección pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en hora de oficina, los días hábiles comprendidos del 09 al 13 octubre del año 2006, a un costo no reembolsable de C\$ 200.00 (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS)

5. Las ofertas deberán presentarse en idioma Español y con sus precios en moneda nacional y a la atención de la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 3:00 p.m. del 9 de noviembre del año 2006.

6. Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de

Oferta por un monto del tres por ciento (3 %) del precio total de la oferta. Dicha Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones.

7. Las ofertas serán abiertas a las 03:00 p.m. del 09 de noviembre del año 2006, en la Sala de Conferencias de ENTRESA, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

ING HUMBERTO SALVO L., **GERENTE GENERAL.**

2-1

Reg. No. 14362 - M. 1927964 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA
No. GT-09-2006-ENTRESA
“CONTRATACIÓN DE OBRAS CIVILES, PARA
CONSTRUCCIÓN DE MUROS PERIMETRALES DE LAS
SUBESTACIONES LOS BRASILES, BATAHOLA, ALTAMIRA,
ORIENTAL Y REPETIDORA F1/F5”**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la CONTRATACION DE OBRAS CIVILES, PARA CONSTRUCCION DE MUROS PERIMETRALES DE LAS SUBESTACIONES LOS BRASILES, BATAHOLA, ALTAMIRA, ORIENTAL Y REPETIDORA F1 / F5.

1. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

2. Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, Intersección pista Juan Pablo II, Avenida Bolívar, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos del 10 al 13 de Octubre de 2006 inclusive, a un costo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba netos).

3. Las Ofertas deberán presentarse en idioma Español, con sus precios en moneda nacional y a la atención de la Unidad de Adquisiciones a más tardar a las 15:00 hrs. del 16 de noviembre del 2006.

4. Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3 % del precio total de la Oferta.

5. Las Ofertas serán abiertas a las 15:00 hrs. del 16 de Noviembre de 2006, en la Sala de Conferencias de ENTRESA, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

ING HUMBERTO SALVO L., **GERENTE GENERAL.**

2-1

**EMPRESA NICARAGUENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. No. 14363– M. 1927901 – Valor C\$ 85.00

**Resolución del Presidente Ejecutivo
No. 078-2006**

El Presidente Ejecutivo de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta Diario Oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I

Que a solicitud de la Gerencia Técnica y Energía, con fecha dieciocho de Julio del año en curso se emitió Resolución Administrativa No. LR-013-2006, para dar inicio a la Licitación Restringida denominada **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA PROYECTOS DE AGUA POTABLE EN ZONA ALTA DE GRANADA"**, la que se financiará con fondos de donación a través del Fondo Social Suplementario de Holanda (FSS-HOLANDA).

II

Que en vista de la urgencia con que se requiere desarrollar este proyecto, al amparo del arto. 3, literal k) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, con fecha siete de septiembre del año en curso se solicitó autorización a la Contraloría General de la República, para contratar la adquisición de dichos materiales, los cuales serían financiados con los fondos antes mencionados.

III

Que mediante comunicación referencia CS-CGR-GAP-0775-09-06 DCL-JMSC-569-09-06 de fecha veintiséis de septiembre del presente año y recibida en ENACAL el día veintiocho de septiembre del mismo año, nos ponen en conocimiento que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República autorizó la exclusión de procedimientos ordinarios para la Adquisición de Materiales Eléctricos para Energización de Pozo en Zona Alta de Granada, por un monto de Veintidós mil cuatrocientos dólares estadounidenses netos – (US\$22,400.00).

R E S U E L V E

Suspender definitivamente el proceso de Licitación Restringida No. LR-013-2006, denominada "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA PROYECTOS DE AGUA POTABLE EN ZONA ALTA DE GRANADA". PUBLIQUESE.-

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil seis.- LUIS H. DEBAYLE SOLÍS, Presidente Ejecutivo.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 14364 – M. 1935512 – Valor C\$ 85.00

**AVISO DE LICITACION DESIERTA
EPN-012-2006**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento al artículo 42 inciso (b) de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No.323), comunica a los oferentes participantes de la **LICITACION EPN-012-2006 "Adquisición de pintura y aplicación para mantenimiento de grúa pórtico, tablestaca e interior de tanques de agua potable Puerto Corinto"**, que de acuerdo a RESOLUCION No. PE-AFN-845-09-2006 con fecha Viernes veintinueve (29) del mes de Septiembre del año 2006, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se DECLARA DESIERTA la licitación mencionada.

UNIDAD DE ADQUISICIONES

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

~~Reg. No. 14289 - M. 1927890 - Valor C\$ 510.00~~

CONVOCATORIA

**LICITACION RESTRINGIDA No.027-2006
"POLIZAS DE SEGUROS DE VEHICULOS Y ACCIDENTES
PERSONALES DE TRANSPORTE"**

- 1. EL Departamento de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.039-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas Empresas que prestan Servicios de Pólizas de Seguros autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Pólizas de Seguros y Accidentes Personales.
- La contratación de los Servicios de Seguros serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación Restringida, a cancelarse con Fondos Propios de INATEC.
- Las Pólizas de Seguros de Vehículos y Accidentes Personales de Transporte para toda la flota vehicular de INATEC Central, objeto de ésta Licitación, deberán tener una vigencia de Un Año, después de la firma de Contrato.
- Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 11, 12 y 13 de Octubre Abril del corriente año, a partir de las 8:30 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 Córdobas, en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4.30 p.m.
- Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.
- Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 18 de Octubre del 2006, dándose respuesta el día 20 de Octubre del 2006.
- Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
- Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).
- La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación,

CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 31 de Octubre del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir., las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores.

Managua, 02 de Octubre, 2006.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP.
DEPTO. DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No. 026-2006

“SERVICIOS DE VIGILANCIA-ESCUELA NACIONAL DE HOTELERÍA”

1. EL Departamento de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.038-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas Empresas que prestan Servicios de Protección y Vigilancia autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Servicios de Vigilancia para la Escuela Nacional de Hotelería.

2. La Adquisición de los Servicios de Vigilancia serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación Restringida, a cancelarse con Fondos Propios de INATEC.

3. Los Servicios, objeto de ésta Licitación, deberán ser prestados en las Instalaciones de la Escuela Nacional de Hotelería, ubicada Contiguo al Instituto Manuel Olivares R., Reparto Las Brisas, Managua. Durante el plazo de Un Año, después de firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 11, 12 y 13 de Octubre Abril del corriente año, a partir de las 8:30 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 Córdobas, en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 18 de Octubre del 2006, dándose respuesta el día 20 de Octubre del 2006.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 30 de Octubre del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir., las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores.

Managua, 02 de Octubre, 2006.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP.

DEPTO. DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No. 025-2006

“COMPRA DE COMPUTADORAS, IMPRESORAS, BATERIAS-ESTABILIZADORES Y ACCESORIOS PARA INTAE-LEÓN”

1. EL Departamento de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.037-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Computación autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipos de Computación, Impresoras, Baterías Estabilizadores y Accesorios.

2. La Adquisición de los Equipos, Veinticinco (25) Computadoras, Dos (2) Impresoras, Una (1) PC para Servidor y Veintiséis (26) Baterías-Estabilizadores serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación Restringida, a cancelarse con Fondos Propios del Centro Intae-León.

3. Los Equipos, objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en Bodega del INTAE-León, en el plazo especificado en oferta, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 9, 10 y 11 de Octubre Abril del corriente año, a partir de las 8:30 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 Córdobas, en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 13 de Octubre del 2006, dándose respuesta el día 17 de Octubre del 2006.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 27 de Octubre del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir., las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores.

Managua, 02 de Octubre, 2006.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP.
DEPTO. DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 14283 - M. 1927774 - Valor C\$ 170.00

**SECCIÓN I
CONVOCATORIA****LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-09-035-06-BCN
ADQUISICIÓN DE PLANTA DE EMERGENCIA –
II CONVOCATORIA**

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-09-035-06-BCN, en la cual se requiere de la adquisición de una planta de emergencia.

En Resolución No. GG-09-043-06-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 05 al 09 de octubre del 2006, de las 8:00 A.M. a las 12:00 P.M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en el áreas de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 02:30 p.m. del día 24 de octubre del 2006.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 02:40 p.m. del día 24 de octubre del 2006, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Ulises Guerrero Aguilera, Miembro del Comité de Licitación.

2-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 14287 - M. 10630 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No. SIBOIF-05-2006-DAF**

1) La Dirección Administrativa Financiera de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No. SIB-OIF-IV-139-2006 de la máxima autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición del Sistema de Respaldo Eléctrico

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del presupuesto de la Institución.

3) El bien y servicio objeto de esta Licitación debe ser entregado llave en mano en la Superintendencia de Bancos en un plazo no mayor a 6 semanas contados a partir de la firma del contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección Administrativa Financiera de la SIBOIF los días del 4 al 13 de octubre del año 2006 en horario de las 8:00 am a las 4:30 pm

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de doscientos córdobas (C\$200.00) en el área de Tesorería de la Dirección Administrativa de la SIBOIF e inmediatamente se le entrega el documento

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda dólar americano en la recepción del Edificio de la SIBOIF, ubicado en el Km 7 de la carretera sur, el día 26 de octubre del 2006 a más tardar a las 10 de la mañana.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 2% por ciento del precio total de la oferta.

11) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 horas del 26 de octubre del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas administrativas de la SIBOIF.

Director Administrativo Financiero.

2-2

ALCALDIA**ALCALDIA DE MANAGUA**

Reg. No. 14282 - M. 1927656 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada.

UNIDAD DE ADQUISICIONES

(Ubicada en el Centro Cívico

Módulo “C”, Planta Alta”, Puerta 105)

DISTRITO VI**LICITACIÓN POR REGISTRO N° 195/2006****01. PROYECTO: “DRENAJE PLUVIAL DEL BARRIO ANEXO VILLA LIBERTAD”**

1. Pago del Doc. Base: 04 al 06 de octubre de 2006, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al sitio: 10 de octubre, a las 10:00 de la mañana en Oficinas del Distrito.

3. Recepción y apertura de ofertas: 18 de octubre del 2006, a las 10:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas) y no es reembolsable, el horario de atención es de 07:30 AM hasta las 05.00 PM. Los fondos con lo que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad.

Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General.

2-2

UNIVERSIDADES

Reg. No. 14370 - M. 1935513 - Valor C\$ 170.00

Convocatoria

La Universidad Nacional de Ingeniería invita a las personas naturales o jurídicas que brinden estos servicios y estén inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que participen en los siguientes procesos de Licitaciones que son financiadas con fondos provenientes del presupuesto general de la República de Nicaragua y financiamiento bancario.

Licitación	Venta del Pliego de Bases y Condiciones	Visita al sitio y	Apertura de ofertas reunión de homologación
Restringida 005/2006 “Comedor del RUPAP, Etapa II (acceso)”.	El Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirlo en la oficina de la División de Adquisiciones los días 12 y 13 de octubre de 9:00 a.m. – 12:00 m y de 1:00 p.m.- 4:00 p.m., por un precio de C\$ 500.00 no reembolsables, a pagarse en la oficina de tesorería UNI-RUSB.	La visita al sitio será el día <u>miércoles 18 de octubre a las 10:00 a. m.</u> en la oficina de Adquisiciones de la UNI, ubicada en el recinto universitario Pedro Aráuz Palacios (RUPAP), ubicado de los semáforos de Villa Progreso, 500 mts al este, sobre la pista. La reunión de homologación será a las 10:30 am en el aula 02 de postgrado, edificio de la Facultad de Tecnología de la Industria.	Lunes 06 de noviembre 10:00 a.m., en el auditorio de rectoría.
Restringida 006/2006 “Comedor del RUPAP, Etapa III (equipamiento)”	El Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirlo en la oficina de la División de Adquisiciones los días 12 y 13 de octubre de 9:00 a.m. – 12:00 m y de 1:00 p.m.- 4:00 p.m., por un precio de C\$ 300.00 no reembolsables, a pagarse en la oficina de tesorería UNI-RUSB.	La visita al sitio será el día <u>jueves 19 de octubre a las 10:00 a. m.</u> en la oficina de la División de Adquisiciones de la UNI, ubicada en el RUPAP, ubicado de los semáforos de Villa Progreso, 500 mts al este, sobre la pista. La reunión de homologación será a las 10:30 am en el aula 02 de postgrado, edificio de la FTL.	Lunes 06 de noviembre 2:00 p.m., en el auditorio de rectoría.
Por Registro 002/2006 “Construcción	El Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirlo	La visita al sitio será el día	<u>Lunes 20 de noviembre</u>

de pabellón de aulas desmontables para la UNI – NORTE”.

en la oficina de la División de Adquisiciones los días 12 y 13 de octubre de 9: 00 a.m. – 12:00 m y de 1:00 p.m.- 4:00 p.m., por un precio de C\$ 600.00 no reembolsables, a pagarse en la oficina de tesorería UNI-RUSB.

viernes 20 de octubre a las 10:00 a. m., en el ubicado en el auditorio de rectoría de la Iglesia El Calvario 1 c del recinto universitario al sur, 300 mts al oeste y Simón Bolívar (RUSB), 1,000 mts al sur. Posteriormente frente a la escuela de se efectuará reunión de homologación a las 11:00 am danza en Managua. en Laboratorio B de computación, edificio principal de la UNI NORTE.

Pública003/2006“Adquisición de 370 computadoras originales, 130 computadoras clon, 220 UPS y 220 estabilizadores para la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

El Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirlo en la oficina de la División de Adquisiciones los días 12 y 13 de octubre de 9: 00 a.m.–12:00 m y de 1:00 p.m. – 4:00 p.m., por un precio de C\$ 300.00 no reembolsables, a pagarse en la oficina de tesorería UNI-RUSB.

Se efectuará reunión de homologación a las 2:00 p.m. Lunes 20 de noviembre 2:00 p.m., en el auditorio del RUSB, en el auditorio de rectoría, frente a la escuela de ubicado en el Simón Bolívar, danza en Managua. frente a la escuela de danza.

Las ofertas serán entregadas en idioma español y con sus precios en córdobas. Comité de Licitación UNI. Telefax-2781466.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 14373 - M. 1296646 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0378, Tomo VI, Partida 2332 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HERCULES ANTONIO FERRETTI CASTAÑO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval- El Secretario General (a.i.), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de Diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.13916 – M. 1556356 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director(a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 920, Partida No. 3891, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RICARDO DARIO TREJOS UBAU, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre de noventa y siete. El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zaruk Abdalah M.A.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene de Defranco.

Es conforme. Managua, dieciséis de octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No.13921 – M. 1442423 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0245, Partida No. 0489, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARITZA DEL CARMEN MATUS TERCERO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en **Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de julio de 2006.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13925 – M. 948921 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0246, Partida No. 0492, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDGARDANTONIO CHAVEZ PARAMO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en **Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez

Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de agosto de 2006.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 14365 - M. 1935510 - Valor C\$ 85.00

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de INVERSIONES LA CAMPANA, S.A., ~~por este medio cito a todos los~~ Accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar **a las 11:00 am del día martes 31 de octubre del año 2006** en el Hilton Princess de la ciudad de Managua, ubicado en Carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Apertura de la Sesión por parte del Señor Director Presidente;
2. Lectura del Acta de la Sesión anterior;
3. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general;
4. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad al 30 de junio de 2006 y aprobación del mismo;
5. Informe del Vigilante;
6. Plan Distribución de Dividendos;
7. Elección de los miembros de la Junta de Directores y del Vigilante;
8. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias;
9. Clausura.

Managua, octubre 3 de 2006. Luis Alberto Chamorro Cuadra, Director – Secretario. INVERSIONES LA CAMPANA, S.A.

Reg. No. 14366 - M. 1935508 - Valor C\$ 85.00

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad «NICARAGUA COCOTERA, S.A.», cito a los Señores Accionistas de dicha Sociedad para Sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las once de la mañana del día viernes 27 de octubre del corriente año, en el local de las oficinas de la sociedad ubicadas en el octavo piso del Edificio Centro BAC, kilómetro cuatro y medio, carretera a Masaya en esta ciudad.

Managua, 27 de Septiembre de 2006. Alberto Chamorro Benard, Director – Secretario. NICARAGUA COCOTERA, S.A.

Reg. No. 14367 - M. 1935507 - Valor C\$ 85.00

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad «COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN», cito a los Señores Accionistas de dicha Sociedad para Sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará **a la una de la tarde del día viernes 27 de octubre del corriente año**, en el local de las oficinas de la sociedad ubicadas en el octavo piso del Edificio Centro BAC, kilómetro cuatro y medio, carretera a Masaya en esta ciudad.

En la mencionada sesión, además de los temas ordinarios, se procederá a la elección de la Junta de Directores y de la Junta de Vigilancia de la sociedad.

Managua, 27 de Septiembre de 2006. Alberto Chamorro Benard. Director Secretario. COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN.

Reg. No. 14368 - M. 1935509 - Valor C\$ 85.00

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad «NICARAGUA COMERCIAL, S.A.», cito a los Señores Accionistas de dicha Sociedad para Sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará **a las diez de la mañana del día viernes 27 de octubre del corriente año**, en el local de las oficinas de la sociedad ubicadas en el octavo piso del Edificio Centro BAC, kilómetro cuatro y medio, carretera a Masaya en esta ciudad.

Managua, 27 de Septiembre de 2006. Alberto Chamorro Benard. Director – Secretario. NICARAGUA COMERCIAL, S.A.

Reg. No. 14369 - M. 1935506 - Valor C\$ 85.00

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad «REFINERÍA NICARAGÜENSE DE AZÚCAR, S.A.», cito a los Señores Accionistas de dicha Sociedad para Sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará **a las doce meridianas del día viernes 27 de octubre del corriente año**, en el local de las oficinas de la sociedad ubicadas en el octavo piso del Edificio Centro BAC, kilómetro cuatro y medio, carretera a Masaya en esta ciudad.

Managua, 27 de Septiembre de 2006. Alberto Chamorro Benard, Director – Secretario. Refinería Nicaraguense de Azúcar, S.A.

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 13935- M. 1927432 – Valor C\$ 255.00

Se emplaza a la señora **ANA MARIA GUTIERREZ OCON**, para que dentro del término legal de cinco días después de publicado los edictos en un Diario de circulación nacional comparezca a este Juzgado a contestar demanda de Divorcio Unilateral interpuesta por el señor **ARNOLDO SALVADOR MURILLO VASQUEZ**, representado por su Apoderado Especialísimo **DR. LEOPOLDO ENRIQUE CARAZO CANO**, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem, si no lo hace. Oponerse. Juzgado Civil de Distrito de Granada, veintidós de septiembre del dos mil seis. Lic. Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Civil de Distrito de Granada. S. Granera, Srio.

3-3